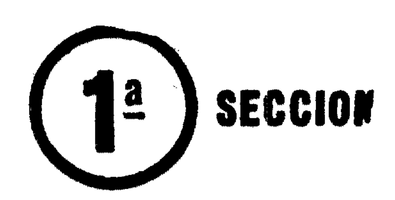
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 26 de febrero de 1970

NUMERO
21.877
AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición:

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES:
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

FACTURACION:
T. E. 41-3344

LEGISLACION:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 87-2630

CONCESION Nº 908

$0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18 188
m$n 20.-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 26 DE FEBRERO DE 1970 (40 págs.)

FE DE ERRATAS

EDICION DEL DIA: 18|2|70
RESOLUCION Nº 9869|69
Superintendencia de Seguros.

Se hace saber que la resolución 9869|69, apareció publicada en el Boletín Oficial de fecha 18|2|70, bajo el Nº 9868 en lugar del 9869 como corresponde.

EDICION DEL DIA: 16|2|70
LEY Nº 18.573
INDUSTRIA
Promoción.

Se hace saber que la ley 18.573, apareció publicada en el Boletín Oficial del día 10|2|70, con fecha 30|2|70, en lugar de 30|1|70 como corresponde.

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS

Las solicitudes de fotocopias certificadas de publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial de la República Argentina, pueden presentarse en Santa Fe 1659. Las solicitudes serán satisfechas en el término de 24 horas, siendo la tarifa de 1,50 pesos ley 18.188.

LA DIRECCION NACIONAL







TRABAJO

Bancario y Seguro.

Reglaméntase la rescisión del contrato de trabajo bancario y de seguro, reaseguro, capitalización y ahorro.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se reglamenta la rescisión del contrato de trabajo bancario y de seguro, reaseguro, capitalización y ahorro, mediante la sustitución del artículo 3º de la Ley 12.637.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en reciente fallo, ha declarado la inconstitucionalidad de la norma reglamentaria de la Ley 12.637 —artículo 6º, párrafo tercero, del Decreto Nº 20.268/46— relativa al régimen indemnizatorio, en caso de despido injustificado. Esta circunstancia, al restar en los hechos virtualidad jurídica al régimen citado, lleva a la necesidad de establecer un nuevo régimen que mantenga en el máximo posible la finalidad de las disposiciones aún vigentes con la debida adecuación al "standard de razonabilidad" exigido por el aludido fallo judicial.

Al personal de que se trata le es aplicable desde el año 1940 el estatuto legal que le asegura el derecho a la estabilidad en su empleo. Sobre esta base, el personal amparado por la Ley 12.637 ha merecido tratamiento especial en orden al régimen indemnizatorio para el caso de despido injustificado.

Estos antecedentes, que reconocen como fundamento las peculiaridades del trabajo bancario y de seguro, reaseguro, capitalización y ahorro, así como las calidades exigidas al personal, han sido tenidos en cuenta para la estructuración del régimen propiciado.

El mismo tiende a tutelar la estabilidad del empleado y prevé diverso tratamiento sobre la base de la antigüedad de éste: un mes de indemnización por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses, para el caso de despido sin justa causa, para el personal de hasta cinco años de antigüedad; más de cinco años y hasta veinticinco años de antigüedad, un mes y medio de indemnización por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses; para los que excedan dicho límite, dos meses de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor de tres meses.

También se prevé la agravación de los montos indemnizatorios a abonar cuando el cese de las actividades de la empleadora fuere motivado por actos fraudulentos o dolosos de la misma, y la consiguiente atenuación, siempre que no mediaren dichos actos.

Por otra parte el régimen propuesto lleva a modificar el sistema de las causales de despido, el que compatibiliza la protección del empleado con el debido cumplimiento de las obligaciones propias del trabajo bancario y de seguro.

Por último, atento que las modificaciones propuestas establecen un nuevo régimen de aplicación para la totalidad del personal, se deroga la Ley 17.398 que aplicó el régimen de la Ley 11.729 a los empleados que ingresaron con posterioridad a la fecha de su promulgación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore.
Rubens G. San Sebastián.

LEY Nº 18.598

Bs. As., 6/2/70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 3º de la Ley 12.637 por el siguiente texto:

Art. 3º — El contrato de trabajo bancario no podrá ser rescindido por decisión de la empleadora, sin que medie una justa causa. A estos efectos se considerará justa causa:

a) La inobservancia dentro o fuera del servicio de la probidad que es dable requerir al empleado en atención a la actividad que desarrolla;

b) El hecho de que al empleado no le sea dado prestar servicios por padecer de una afección que, por decisión firme, haya sido calificada de "invalidez" en el ámbito del sistema de jubilaciones y pensiones.

Esta causal no será válida para poner fin al contrato, hasta que la invalidez sea considerada definitiva. En tanto esto no ocurra el contrato se tendrá por suspendido. Esa suspensión cesará al momento en que se tenga al empleado por rehabilitado o se considere a la invalidez como definitiva.

Una vez rehabilitado, el empleado deberá reanudar la prestación de servicios dentro de los diez días de la fecha en que le fuera notificada la resolución que dispusiera el cese de la prestación jubilatoria y siempre que esa resolución no fuere susceptible de ser recurrida.

La negativa de la empleadora a posibilitar la reanudación de la prestación de los servicios, surtirá los efectos de una rescisión incausada del contrato de trabajo.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de este inciso, el cese de la relación podrá igualmente ser dispuesto por la empleadora sin que medie decisión por parte del órgano competente. Para ello será necesario que previamente haya intimado al empleado para que promueva el trámite pertinente y que por la inacción de éste, durante un plazo superior al que pueda ser tenido como razonable, aquella decisión no pueda adoptarse.

c) La ejecución de un acto en perjuicio de la empleadora que mereciere la calificación de "injuria grave";

d) El incumplimiento de las obligaciones a cargo del empleado, en tanto ese incumplimiento asuma el carácter de grave.

La existencia de la justa causa a que aluden los incisos que anteceden, con excepción del caso previsto en la primera parte del inciso b), no podrá ser reducida por la empleadora si antes de rescindir el contrato, la misma no queda acreditada en el sumario cuya instrucción deberá disponer. El referido sumario se sustanciará respetando "la garantía del debido proceso".

Apartado I

Si la pretendida justa causa que se invocare para disponer la rescisión del contrato fuere objetada por el empleado en juicio y la sentencia no la tuviere por acreditada, el acto del despido será tenido por nulo.

En todos los casos en que se declarase la nulidad del despido efectuado por la empleadora y siempre que la acción haya sido deducida por el empleado dentro de los 60 días de la fecha en que se hubiera dispuesto el mismo, los efectos de la sentencia se retrotraerán al momento desde el cual hubiere operado ese despido.

Si la acción no se hubiere deducido dentro del referido lapso, los efectos de la sentencia se retrotraerán al día en que hubiere sido entablada la demanda.

En ambos supuestos la empleadora deberá abonar las remuneraciones que hubiera debido percibir el empleado durante la sustanciación del proceso.

Apartado II

Si se presentara la situación prevista en el Apartado I y la empleadora no posibilitare que el empleado reasuma sus tareas, éste tendrá derecho a percibir el resarcimiento que se establece, conforme las siguientes circunstancias:

a) Cuando la antigüedad en el empleo sea inferior a 5 años, el importe equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción superior a tres meses;

b) Cuando la antigüedad en el empleo fuera mayor de 5 años e inferior a 25 años, el importe equivalente a un mes y medio de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de 3 meses;

c) Cuando la antigüedad en el empleo fuera de 25 años o más, el importe equivalente a dos meses de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de 3 meses.

A los fines antes indicados se tendrá por "mes de sueldo" la cantidad que le hubiere correspondido percibir al empleado de haber prestado servicios en el primer mes íntegro computado desde el día en que hubiera debido reanudar sus tareas.

Apartado III

De producirse el cese de las actividades de la empleadora, cualquiera sea la causa, y siempre que no obedeciere a actos fraudulentos o dolosos, los empleados afectados por ese cese percibirán una cantidad igual a la mitad de lo que le hubiere correspondido en caso de despido incausado conforme a lo prescripto anteriormente en los incisos a), b) o c) del Apartado II, según sea la situación en que se encuentre. Si el cese fuere motivado por actos fraudulentos o dolosos de la empleadora, deberá abonar el total de lo que hubiere correspondido pagar por incumplimiento de la sentencia que tuviere por nulo el acto del despido.

Art. 2º — A los efectos previstos por esta ley, el término "empleado" se tendrá por sinónimo de "trabajador en relación de dependencia".

Art. 3º — Lo dispuesto por las normas que anteceden será de aplicación a los contratos de trabajo que vinculen a las empleadoras dedicadas a la actividad "de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro", con los empleados que ocupen.

Art. 4º — Derógase la Ley 17.393.

Art. 5º — La presente ley entrará en vigencia en la fecha de su sanción.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore

ORGANISMOS NACIONALES

Se transferirán a las provincias los organismos y funciones nacionales existentes en los territorios provinciales. Su reglamentación.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

DESDE que se emprendió la tarea de reestructuración de todos los Ministerios y Secretarías de Estado, fue propósito definido el lograr la centralización en la conducción y la descentralización en la ejecución.

Se considera coherente con tal política la transferencia a las provincias de todos aquellos organismos cuyas funciones corresponden a la esfera de los poderes reservados por la Constitución Nacional a las provincias o que éstas desarrollen en concurrencia con el Gobierno Nacional.

La concreción de las medidas que se someten a la consideración de Vuestra Excelencia permitirá la cristalización de la política nacional tendiente a promover el desarrollo y lograr la integración territorial.

En especial, se hace necesario para el logro de lo expuesto precedentemente, la transferencia a las provincias de todos aquellos organismos que tienen actividades operativas en las mismas, lo que posibilitará una ejecución descentralizada realista e irreversible, sin acciones que puedan distorsionar ni retardar el proceso general.

Como procedimiento para llevar a cabo la transferencia se ha optado por la formulación de convenios que permitirán se contemplen los casos particulares que origine cada situación provincial.

Si Vuestra Excelencia comparte el criterio sustentado en el proyecto que se eleva, con la sanción y promulgación del mismo, se habrá dado un paso fundamental en la tarea de descentralización, ya que con el presente proyecto se perfecciona la legislación vigente en la materia unificándose las normas respectivas en un solo cuerpo legal.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco A. Imaz.

LEY Nº 18.599

Bs. As., 6|2|70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a transferir a las provincias, en las condiciones prescriptas por la presente ley los organismos y funciones nacionales existentes en los territorios provinciales.

Art. 2º — Las transferencias se concretarán mediante Convenios y se perfeccionarán por Actas, conforme a las normas que se fijen en la reglamentación de la presente ley.

Art. 3º — Las transferencias de los organismos y funciones nacionales se efectuarán sin cargo y comprenderán:

a) El dominio y todo otro derecho que el Estado Nacional tenga sobre los bienes inmuebles y sus accesorios, cualquiera sea el origen de sus derechos;

b) Los bienes muebles, inclusive equipos, semovientes y elementos de consumo;

c) Todo otro antecedente relativo a los organismos transferidos que pueda ser de utilidad a las provincias;

d) El personal que se desempeñe en los organismos y funciones que se transfieran. Podrá excluirse de la transferencia el personal jerarquizado, de inspección, supervisión y el adscripto o en comisión de servicios que en cada Convenio se determine;

e) Los contratos de locación de cosas, no obstante cualquier disposición en contrario;

f) Los contratos de locación de obras y servicios;

g) Los fondos previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional para atender las erogaciones corrientes y de capital;

h) Los recursos financieros provenientes de las tasas retributivas u otras contribuciones, correspondientes a los servicios que perciban los organismos y funciones transferidos.

Art. 4º — Cuando la propiedad de los inmuebles que se transfieran se origine, total o parcialmente, en donación o legado con cargo, o cuando las erogaciones de los servicios que en los mismos se presten, se solventen, totalmente o en parte, con fondos asignados a este efecto, por donaciones o legados con cargo, la nueva jurisdicción que sobre ellos se establece no enervará los derechos de quienes puedan hacer cumplir tales mandas.

Art. 5º — El personal que deba ser transferido, quedará incorporado a la administración provincial, de acuerdo con el Convenio que será celebrado con las provincias de conformidad a las siguientes bases:

a) Identidad o equivalencia en la jerarquía y retribución que por cualquier concepto perciba al momento de la transferencia, acordándole la percepción de las mismas retribuciones asignadas en el orden nacional, con aplicación extensiva de las normas del artículo 1º, inciso b) del Decreto Nº 5.592/68.

A partir de la fecha de la transferencia, los futuros ajustes salariales seguirán el procedimiento y montos que se fijen para los agentes de la respectiva provincia.

Las remuneraciones del personal docente que se transfiera, serán ajustadas a las variaciones que se produzcan en la jurisdicción nacional, hasta que se alcance la equiparación de los sueldos prevista en la Ley Nº 18.514;

b) La antigüedad en la carrera del agente y en el cargo que desempeña al tiempo de la transferencia;

c) Los servicios prestados en el orden nacional, de acuerdo al régimen de reciprocidad jubilatorio vigente.

Art. 6º — A partir del 1º del mes siguiente a aquel en que se firmen las Actas de transferencia, las provincias continuarán con los derechos y las obligaciones emergentes de las relaciones contractuales mencionadas en los incisos e) y f) del artículo 3º.

Art 7º — Los fondos para atender las erogaciones corrientes de los organismos y funciones que se transfieran, se fijarán en base a las partidas que figuran en el Presupuesto General de la Administración Nacional del año 1970 con tal destino, respecto a cada provincia. Asimismo se transferirán los fondos que estén incluidos en los presupuestos de otros organismos del Estado Nacional, destinados a los mencionados servicios nacionales.

Determinados los fondos que deberán acompañar a cada transferencia, la Secretaría de Estado de Hacienda, establecerá el índice que ellos representan sobre los ingresos totales percibidos, en el mismo año, en virtud de los impuestos comprendidos en el Régimen de Coparticipación Federal (Leyes 14.060, 14.390, 14.788 y sus modificatorias), no debiéndose considerar, para la fijación del índice, los recursos señalados en el artículo 3º, inciso h).

El índice así establecido se restará de la coparticipación fijada para la Nación y se sumará al índice de coparticipación que corresponda a la respectiva provincia; regirá a partir del 1º de enero del año siguiente al de la transferencia y tendrá el carácter de índice mínimo permanente.

Art. 8º — Durante el ejercicio fiscal en que se realicen las transferencias, la Secretaría de Estado de Hacienda, girará a cada provincia, mensualmente, a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que el Acta respectiva fuera firmada, la duodécima parte del monto de las partidas que, en el Presupuesto General de la Administración Nacional del año 1970, figuren previstas para la atención de los gastos corrientes de los organismos y funciones transferidos.

Art. 9º — Durante cinco (5) años, a partir de 1971, se transferirá a las provincias cesionarias de organismos y funciones nacionales, las partidas que ellos tuvieran asignadas, para el año 1970, en el inciso 61 del Presupuesto General de la Administración Nacional. La Secretaría de Estado de Hacienda girará, mensualmente, la duodécima parte de tales fondos a cada provincia cesionaria.

Art. 10. — Los fondos previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional, para atender las erogaciones de capital de los organismos y funciones que se transfieran, tendrán el carácter de contribución especial, a cargo del Tesoro Nacional y serán girados, a las provincias, en los plazos que los respectivos contratos de obras hubieran previsto.

El Poder Ejecutivo Nacional controlará la inversión de estos fondos y, mientras ellos existan, el Tribunal de Cuentas fiscalizará el cumplimiento de su inversión y dará cuenta al Poder Ejecutivo del resultado.

Art. 11. — Quedarán automáticamente canceladas todas las deudas que, a la fecha en que se firmen las Actas, tengan las provincias con la Nación, relacionadas con los organismos y funciones que les fueran transferidos, en cumplimiento de la presente ley. Se exceptúan de la condonación las deudas contraídas por las provincias con las Empresas del Estado Nacional, las que podrán ser canceladas cuando expresamente el Poder Ejecutivo Nacional así lo determine.

Art. 12. — Las sumas que el Estado Nacional adeude a las provincias, en relación directa con los organismos y funciones que les transfiera, deberán serles abonadas en oportunidad de firmarse las Actas respectivas.

Art. 13. — Los créditos o las deudas que los organismos objeto de las transferencias, tuvieran respecto de terceros, a la fecha de la firma del Acta, quedarán a favor o a cargo de la Nación.

Art. 14. — Los Convenios de transferencias, celebrados en cumplimiento de las Leyes 16.617, 17.022, 17.676, 17.728 y 17.878 podrán adecuarse a la presente ley y su reglamentación, sin afectar derechos adquiridos.

Art. 15. — Cumplidas las transferencias que autoriza la presente ley, la Nación quedará eximida de destinar recursos financieros para la instalación de organismos y funciones permanentes, a su cargo, similares o equivalentes a los transferidos, a las provincias

Art. 16. — Deróganse las Leyes 4.874, 17.022, 17.728, 17.878 y 18.151.

Art. 17. — La presente ley es de orden público.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

Francisco A. Imaz.

DECRETO

Nº 602

Bs. As., 6/2/70

VISTO la Ley Nº 18.586, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar la reglamentación pertinente a los fines de la correcta interpretación y alcance de sus artículos.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Los organismos y funciones nacionales, objeto de las transferencias a que se refiere la Ley Nº 18.586, deberán estar habilitados y en funcionamiento o en condiciones de ser habilitados.

Cuando los servicios que presten los organismos transferidos, integren redes de conexión interprovinciales, las transferencias serán objeto de convenios especiales entre el Poder Ejecutivo Nacional y los gobiernos provinciales interesados. Cada Gobierno Provincial asumirá, en estos casos, la responsabilidad de la ejecución en su respectivo territorio, manteniendo el Poder Central, la inspección, el control y la coordinación de los servicios.

En los convenios especiales se establecerán las normas a que deberán ajustarse los gobiernos provinciales y las sanciones que se aplicarán en caso de incumplimiento de lo convenido.

Art. 2º — Los Convenios de transferencias serán suscriptos "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, por el Ministerio o Secretaría de Estado cedente, y por el gobierno provincial cesionario.

Dentro de los treinta (30) días hábiles ratificados los Convenios por el Poder Ejecutivo Nacional, se procederá a la firma de las Actas que suscribirán los funcionarios que, a tal efecto, designen las partes interesadas.

La fecha de transferencia, a todos los efectos, será el día primero del mes siguiente a aquel en que el Acta se suscriba.

Formará parte integrante del Acta, el inventario a que se hace referencia en el artículo 7º.

Art. 3º — Los bienes muebles e inmuebles se entregarán en el estado en que se encuentren en el momento de la transferencia, y la Nación no se hará cargo de los aumentos en los costos de los servicios que, directa o indirectamente, se originen con posterioridad a la transferencia.

Art. 4º — Los bienes inmuebles que fueran transferidos a las provincias deberán ser dados de baja en el Registro y Archivo de Títulos de Propiedad del Estado Nacional.

Art. 5º — Las transferencias de los contratos de obras y servicios, incluirán los derechos, acciones y obligaciones derivadas de las contrataciones aprobadas antes de la fecha en que los Convenios se hubieran suscripto.

Art. 6º — El personal comprendido en la transferencia, deberá ser notificado dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha en que se suscriba el respectivo Convenio. Los agentes que dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de la notificación expresen, por escrito, su negativa a aceptar el cambio de jurisdicción y los agentes que por declaración expresa no fueran aceptados por el Gobierno Provincial, serán declarados prescindibles por el correspondiente Ministerio o Secretaría de Estado e indemnizados de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley Nº 17.343 y su decreto reglamentario.

Art. 7º — Cada Ministerio y Secretaría de Estado preparará el inventario correspondiente a cada uno de los organismos y funciones que se transfieran a las provincias, con las siguientes especificaciones:

a) Denominación del organismo o función;

b) Ubicación geográfica (Provincia, departamento o partido, localidad, calle y número);

c) Los bienes muebles e inmuebles se identificarán con el número asignado en el Censo de Bienes del año 1965 y se consignará, para cada uno de ellos, su valor de inventario:

d) Nómina del personal: Nombre y apellido; antigüedad; categoría; función; sueldo básico; complementos de sueldo; deducciones; aportes jubilatorios; número de afiliación a la Caja Nacional de Previsión para el personal del Estado y Servicios Públicos; partida prevista en el Presupuesto General de la Administración Nacional para el pago de dichos sueldos y todo otro dato que pueda resultar de interés;

e) Nómina de los contratos vigentes con indicación del nombre de las partes; fecha de iniciación y término del contrato, si la hubiere; partida prevista en el Presupuesto General de la Administración Nacional; monto del contrato; forma, modo, plazo y condición a que estuvieran sujetos los derechos y obligaciones de las partes, y el estado de cumplimiento o ejecución del contrato a la fecha de la transferencia;

f) Nómina de las tasas retributivas y otras contribuciones con indicación de: tipo; periodicidad de sus ingresos; plan fijando fecha de la vigencia de las transferencias y modalidades y tiempo del traspaso de la percepción de tales recursos a la provincia respectiva.

Art. 8º — Los Ministerios y Secretarías de Estado, reajustarán sus presupuestos deduciendo: el monto de las partidas transferidas a las provincias; el de las economías originadas por el redimensionamiento de las responsabilidades a nivel central, y el de los costos indirectos, en virtud de:

a) La supresión o reducción de unidades estructurales;

b) La supresión de funciones o la reducción de las que queden vigentes;

c) La reducción del personal, a nivel central, como resultado de la supresión o reducción de unidades estructurales y de las funciones.

Art. 9º — La Secretaría de Estado de Hacienda, con la intervención de los sectores interesados, tendrá la responsabilidad de realizar los cálculos para determinar, de acuerdo a la ley:

a) Los índices indicados en su artículo 7º;

b) Los fondos que deben transferirse, a las provincias, mensualmente, según los artículos 8º y 9º de la ley.

Art. 10. — La Secretaría de Estado de Hacienda, determinará el procedimiento para:

a) Hacer efectivo el reordenamiento presupuestario a que se refieren los artículos 7º, 8º, 9º, 10 y 11 de la Ley y el 9º de este decreto reglamentario;

b) Asegurar las transferencias mensuales, previstas en los artículos 8º y 9º de la ley, de los fondos y créditos, que corresponden a los organismos y funciones transferidos a las provincias, a partir de las fechas en que se suscriban las Actas respectivas:

c) Asegurar el control de los fondos cuya transferencia está prevista en el artículo 10 de la ley, y dar cuenta al Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 11. — Los Ministerios y Secretarías de Estado prestarán, a las provincias, la cooperación técnica y el asesoramiento que éstas les soliciten para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios y funciones transferidos, y promoverán la capacitación técnica y administrativa del personal afectado a los mismos, mediante el otorgamiento de facilidades para tal fin.

Art. 12. — Los Ministerios y Secretarías de Estado entregarán sin cargo, a las provincias, los proyectos, estudios, planos y demás elementos que hubieran realizado en relación a las obras de su especialidad, estén ellas en ejecución o no, en la jurisdicción provincial, con respecto a los organismos transferidos.

Art. 13. — Los Ministerios y Secretarías de Estado adoptarán las previsiones tendientes a desempeñar una acción de orientación, cooperación y coordinación con las autoridades provinciales, a fin de asegurar el más eficaz funcionamiento de los organismos y el cumplimiento de las funciones transferidas. Asimismo propendrán, al Poder Ejecutivo Nacional, las medidas necesarias para asegurar la continuidad y el mejoramiento de dichos servicios.

Art. 14. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

Francisco A. Imaz.

TRABAJO

Delimítase la actuación de la autoridad nacional del trabajo en lugares y materia sujetos a jurisdicción federal.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando para su consideración un proyecto de ley por el cual se delimita la actuación de la autoridad nacional del trabajo en lugares y materia sujetos a jurisdicción federal.

El proyecto atiende a las siguientes finalidades esenciales: Resolver de manera orgánica la antigua y dilatada cuestión de competencia entre el Gobierno Federal y los Provinciales, asegurar con el mayor nivel de eficiencia posible la efectiva prestación de los servicios de policía de trabajo en todo el territorio de la Nación y coordinar racionalmente la prestación de los servicios respectivos a los efectos de evitar la innecesaria superposición de organismos.

Dichas finalidades se alcanzan sin afectar la esfera de competencia que el régimen constitucional argentino asigna a los estados provinciales y sin crear, tampoco, situaciones de desajuste por el inorgánico funcionamiento de los servicios

El deslinde de las atribuciones legislativas y de competencia en la actuación de las normas legales que se dicten en virtud de aquéllas entre el Gobierno Federal y los Provinciales, constituye una problemática que aparece planteada desde el inicio de nuestra organización constitucional.

Esta misma problemática se manifiesta en materia laboral, donde a los interrogantes propios de la legislación de fondo se suman las cuestiones inherentes al ejercicio del poder de policía. El estado de la doctrina jurisprudencial que resulta de recientes fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación autoriza a sostener que en el aspecto referido a las materias delegadas (artículo 67, incisos 12, 16 y 27 de la Constitución Nacional) se ha producido la necesaria decantación y clasificación de conceptos.

El esclarecimiento precedentemente expuesto ha inspirado en lo sustancial la reciente sanción de la Ley 18.310, la que reglamenta el ejercicio de las facultades nacionales con relación a los lugares sujetos a jurisdicción federal exclusiva (Constitución Nacional, art. 67, inc. 27).

A lo dispuesto en la mencionada norma legal se ajusta el proyecto de ley propiciado, al determinar el alcance del ejercicio del poder de policía laboral en dichos lugares, mediante una remisión expresa a la misma.

El proyecto de análisis, atiende también al ejercicio del poder de policía por la Nación en los supuestos en que su procedencia es determinada por la materia. Se halla ésta definida en el artículo 67, incisos 12 y 16 de la Constitución Nacional y, en lo que atañe a la finalidad aquí perseguida usualmente aparece caracterizada bajo la denominación genérica de comercio interprovincial e internacional.

En este aspecto el Alto Tribunal ha sido explícito al señalar que en la medida en que ejrcita sus poderes de legislación en supuestos distintos a los previstos en el inciso 11 del artículo 67 de la Constitución Nacional, la Nación añade, correlativamente, el ejercicio de la jurisdicción administrativa y judicial (CSN. 188-27, octubre 8-1937; LL. 8-258; LL. 39-398, 200-370; 209-413; agosto 12-1968).

Determinada así la competencia de la Nación corresponde enunciar las actividades que por sus características estén involucradas en la referida esfera de competencia. Dicha función es encomendada por el proyecto al Poder Ejecutivo Nacional con la finalidad de posibilitar que la mencionada enunciación guarde una actualidad adecuada, en función de la evolución observada por las cualidades de las actividades a incluir en la misma.

Respondiendo a la finalidad perseguida de efectividad y eficiencia en los servicios de inspección, el régimen se integra con la previsión de acuerdos entre la Nación y las Provincias que permitan lograr una adecuada coordinación de las funciones que por aquéllos se atienden, y de los métodos idóneos para la capacitación del personal.

La aplicación de este sistema tiene en vista, asimismo, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Nación al sancionar la Ley 14.329 que ratificó el convenio Nº 81 de la Organización Internacional del Trabajo.

Es también consecuente con la doctrina de la Corte Suprema de la Nación sobre materia federal, la reserva que efectúa el proyecto en favor de la autoridad nacional para el ejercicio de sus funciones de mediación toda vez que, apreciados la índole, efectos y posibles consecuencias de un conflicto, resulte manifiesto el interés de la Nación en anteponer y hacer efectiva sus instancias propias de prevención.

La remisión de la Ley 11.570, contenida en el proyecto que se propicia, fuera de permitir su efectividad, resuelve un supuesto de carencia legislativa en materia de comprobación y juzgamiento administrativo de las infracciones a las leyes laborales, ya que dicha ley sólo es aplicable actualmente en jurisdicción de la Capital Federal y territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco A. Imaz.
Carlos A. Consigli.
Rubens G. San Sebastián.

LEY Nº 18.608

Bs. As., 6/2/70

EN uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3º y 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — El Gobierno Nacional ejercera en todo el territorio del país el poder de policía en el orden laboral con relación a los lugares y materias comprendidos en las disposiciones de la presente ley.

El ejercicio de esas facultades se hará efectivo por intermedio de la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 2º — En los lugares sujetos a jurisdicción federal exclusiva, conforme a lo estatuído por el artículo 1º de la Ley 18.310, el indicado poder se ejercerá respecto de todas las actividades que se desarrollen en los mismos.

Art. 3º — En los lugares sujetos a jurisdicción provincial, el ejercicio del poder de policía por parte del organismo nacional tendrá lugar cuando se trate de:

a) Actividades que por sus características estén vinculadas al comercio interprovincial o internacional.
La reglamentación enumerará las actividades que corresponda tener por comprendidas en el presente inciso.
b) Empresas que actúen en virtud de concesiones otorgadas por el Gobierno Nacional o que realicen labores para el mismo como consecuencia de contratos administrativos celebrados con dicho Gobierno.
c) Establecimientos ubicados en lugares que, no revistiendo el carácter indicado en el artículo 2º, sean de propiedad del Gobierno Nacional y se encuentren afectados a servicios o explotaciones que estén vinculados a la gestión que el mismo cumple.
d) Funciones que le hayan otorgado normas de carácter nacional y las que en el futuro le atribuyan con referencia a materias y casos comprendidos en los incisos anteriores.

Art. 4º — En el desempeño de las facultades atribuídas, y con relación a lo supuestos comprendidos en el artículo 3º, la Secretaría de Estado de Trabajo ejercerá las siguientes funciones:

1 - Inspección del trabajo.
2 - Habilitación de los instrumentos de contralor.
3 - Atención de los regímenes referidos a la higiene y seguridad laboral.
4 - Admisión de la existencia de las situaciones de excepción previstas en los regímenes respectivos.
5 - Aplicación de sanciones por incumplimiento de las normas laborales.

Art. 5º — Lo dispuesto precedentemente no obstará a la celebración de acuerdos entre el Gobierno Nacional y los respectivos Gobiernos Provinciales mediante los cuales la provincia de que se trate, tome a su cargo la atención de las funciones indicadas.

Igualmente, y por el mismo medio, podrá establecerse que la Nación cumpla aquellas funciones que con relación a la materia laboral le corresponda ejercer a la provincia.

La Secretaría de Estado de Trabajo estará facultada para celebrar acuerdos con otras Secretarías de Estado y con entes descentralizados, autárquicos o paraestatales para coordinar la actuación de los servicios de inspección de los respectivos organismos en tanto fiscalicen el cumplimiento de normas del trabajo y de la seguridad social como así también para que las funciones de inspección puedan ser ejercitadas indistintamente por los agentes de dichos organismos.

Siempre que exista una delegación de funciones, el órgano delegado deberá dar cuenta de su actuación al delegante y obrar de conformidad con las directivas que éste le imparta.

Art. 6º — En los supuestos previstos por el artículo 3º y en lo que hace a la comprobación de las infracciones a las normas laborales y al juzgamiento de los imputados, será de aplicación lo normado por la Ley 11.570. En la apelación conocerá el Juez Nacional en lo Federal que atendiendo al lugar donde se hubiere comprobado la infracción y por razones de turno, corresponda. La circunstancia de que la imputación contenida en el acta denuncia no fuera admitida como consecuencia de que se decidiere que la actividad no es una de aquellas que prevé esta Ley, no impedirá que la misma surta efectos plenos para su utilización por la autoridad con competencia en el lugar para conocer en el juzgamiento de las infracciones a las normas laborales.

A tal fin y producido el evento de no admitirse la imputación por la circunstancia indicada, el Funcionario de la Secretaría de Estado de Trabajo que deba entender en la cuestión remitirá de inmediato las actuaciones a la autoridad provincial competente.

Iguales efectos que los previstos surtirá, en orden a la autoridad nacional de aplicación, el acta-denuncia labrada por los inspectores dependientes de la Administración Pública Provincial, cuando por aplicación del régimen de la presente ley, se decidiere la incompetencia de esta última para intervenir en el juzgamiento de la infracción comprobada.

Art. 7º — En el supuesto del artículo 2º, para la comprobación y juzgamiento de las infracciones a las normas laborales, serán de aplicación las prescripciones de la Ley 11.570.

En la apelación conocerá el Juez Nacional en lo Federal con competencia en el lugar donde se haya comprobado la infracción.

Art. 8º — Las facultades previstas por el artículo 3º de la Ley 11.570 serán ejercidas por el Director General de Inspección del Trabajo, Higiene y Seguridad, o por los Delegados Regionales de la Secretaría de Estado de Trabajo en sus respectivas jurisdicciones, salvo los casos en que por aplicación del artículo 5º de esta Ley, se celebraren los acuerdos previstos en el mismo.

Art. 9º — En orden a lo señalado por el artículo 4º del Convenio Nº 81 relativo a inspección del trabajo, adoptada por la Organización Internacional del Trabajo y ratificado por la Ley 14.329, facúltase a la Secretaría de Estado de Trabajo para que adopte las medidas pertinentes a fin de establecer normas que posibiliten la coordinación centralizada en aquellos servicios

Art. 10. — La Secretaría de Estado de Trabajo entenderá en los conflictos a que se refiere la Ley 14.786 en los lugares sujetos a jurisdicción provincial siempre que por resolución fundada decida avocarse a su conocimiento. Para adoptar esta resolución, que será inapelable, tendrá en cuenta las posibles repercusiones y efectos del conflicto en la economía nacional o que por su índole pueda afectar el interés nacional.

Art. 11. — Las actuaciones en que deban entender las comisiones paritarias previstas por la Ley 14.250 en tanto éstas constituyan órganos motivados por una convención colectiva de carácter nacional, se radicarán ante la Secretaría de Estado de Trabajo, en su sede central o en sus Delegaciones Regionales. Las Comisiones referidas actuarán en dichos organismos.

Art. 12. — Sustitúyese el régimen establecido por el Decreto-Ley Nº 5205|57 por el instituido por la presente ley en cuanto hace a la delimitación de la competencia de la Secretaría de Estado de Trabajo en jurisdicción provincial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Francisco A. Imaz.
Carlos A. Consigli.

DECRETO
Nº 736
Bs. As., 6|2|1970

VISTO la Ley 18.608, y
CONSIDERANDO:
Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3º de la ley de referencia, procede determinar las actividades que estarán comprendidas en el régimen fijado, según lo precisado por su artículo 1º;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

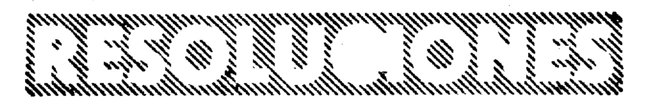
Artículo 1º — Están comprendidas en las disposiciones de la Ley 18.608 las actividades que seguidamente se detallan:
Actividades Rurales
Actividad de la Pesca e Industria Pesquera
Industria Petroquímica
Industria Azucarera
Industria Forestal
Industria Química
Industria Petrolera (Extracción y Refinería)
Industria Siderúrgica
Industria Metalúrgica
Industria Automotriz (Fabricación y armado de automotores y piezas para el armado)
Industria dedicada a la Fabricación de la Maquinaria Agrícola
Industria Frigorífica de la Carne
Industria Textil
Industria del Cemento Portland
Industria de la Construcción
Industria Naviera
Industria Vitivinícola
Industria del Tabaco
Transporte Terrestres, Marítimos, Aéreos y su Infraestructura
Asimismo estarán comprendidas las actividades comerciales derivadas de las enunciadas que asuman el carácter de mayoristas.

Art. 2º — Las industrias artesanales y las actividades que realicen los establecimientos para atender el mercado de consumo local o regional sin exceder el ámbito provincial al que pertenecen sus respectivas sedes, quedan excluídas del alcance de la Ley que se reglamenta.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo e Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Francisco A. Imaz
Carlos A. Consigli
Rubens G. San Sebastián

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Réditos y|o Ganancias Eventuales.
Normas aclaratorias de la Ley 18.529.

RESOL. GRAL.
Nº 1.339
Bs. As., 19|2|1970.

VISTO la Ley Nº 18.529, relativa a la declaración jurada del patrimonio real y de los bienes dispuestos o consumidos durante los períodos no prescriptos, y
CONSIDERANDO:
Que la citada ley arbitra un procedimiento de excepción que permite a los contribuyentes regularizar su situación impositiva frente al Fisco, constituyendo a la vez una medida complementaria del régimen implantado por la Ley Nº 18.527.
Que dicho procedimiento posibilita la regularización mediante el pago de un impuesto reducido sobre el incremento no justificado que resulte de la denuncia obligatoria de todos los bienes existentes en el país que integren el patrimonio de los responsables, así como también del dinero y bienes de los que hubiesen dispuesto o consumido y de la declaración optativa de los bienes y deudas en el extranjero.
Que a efectos de lograr el cumplimiento integral de los fines perseguidos, resulta necesario dictar normas complementarias tendientes a la correspondiente interpretación de distintas normas de la Ley Nº 18.529 y a facilitar la aplicación de las disposiciones de la citada ley a las diversas situaciones que puedan presentarse.
Que asimismo, se estima conveniente arbitrar las medidas que tiendan a facilitar y simplificar las presentaciones de las declaraciones juradas.
Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 18.529 y 7º, 8º y 20 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

El Director General
de la Dirección General Impositiva,
Resuelve:

RESPONSABLES COMPRENDIDOS EN EL REGIMEN — EXCEPCIONES

Artículo 1º — La excepción de presentar la declaración jurada establecida en el punto 1 del artículo 1º de la Ley Nº 18.529 alcanza también a las sucesiones indivisas, en tanto se encuentren en las mismas condiciones que las estipuladas en las normas citadas para las personas físicas.

DECLARACION JURADA Y PAGO DEL IMPUESTO
FORMULARIOS — REQUISITOS

Art. 2º — La declaración jurada de los aumentos patrimoniales no justificados y|o beneficios dispuestos o consumidos —Ley Nº 18.529— se efectuará en F. 7.753 y en los F. 7.753 anexo A, F. 7.753, anexo B y en el F. 7.753, anexo C. La presentación de la declaración jurada así como también el pago en las condiciones establecidas por esta Dirección, constituye requisito indispensable para que el acogimiento tenga validez y genere los efectos previstos en la Ley Nº 18.529.

Art. 3º — Las personas físicas y sucesiones indivisas efectuarán la declaración al 31/12/1968 utilizando a tal efecto el F. 7.753 y F. 7.753 anexo A. En el caso de ser socio de sociedades de personas o socio solidario de sociedades en comanditas por acciones, acompañarán también el F. 7.753, anexo C, debidamente cubierto por la entidad.

Art. 4º — Las sociedades comprendidas en el Art. 54 de la ley de impuesto a los réditos, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones, harán la presentación en F. 7.753 y F. 7.753 anexo A, y F. 7.753 anexo B. De tratarse de sociedades en comandita por acciones cubrirán además el F. 7.753 anexo C, que entregarán a los socios solidarios, por duplicado.

Art. 5º — Las sociedades de personas y las empresas unipersonales que lleven libros que les permitan practicar balances en forma comercial, cubrirán los formularios 7.753, anexo A. y F. 7.753 anexo B. Por su parte las sociedades de personas cubrirán además el F. 7.753 anexo C. que entregará a los socios por duplicado.

Art. 6º — Los F. 7.753 y anexos deberán presentarse por duplicado en la Agencia o Distrito que corresponda al domicilio del responsable, con excepción de aquellos que hubieren presentado la declaración jurada del impuesto a los réditos correspondiente al período fiscal 1968, que la podrán efectuar en cualquier dependencia de esta Dirección.

Art. 7º — Los duplicados de los F. 7.753 y anexos debidamente sellados serán devueltos al contribuyente como constancia de la presentación efectuada.

Art. 8º — El ingreso del gravamen se efectuará mediante depósito en boleta Nº 101/N —en efectivo o en cheque— en las instituciones bancarias autorizadas ubicadas en jurisdicción de la Agencia o Distrito que corresponda al domicilio del responsable, con excepción de aquellos que hubieren presentado la declaración jurada correspondiente al impuesto a los réditos del período fiscal 1968, que lo podrán realizar en cualquier banco autorizado.

VALUACION DEL PATRIMONIO — NORMAS GENERALES

Art. 9º — El patrimonio deberá ser valuado con igual criterio al principio y al fin del período de regularización.

Art. 10. — Las personas físicas y sucesiones indivisas que hubieran presentado la declaración jurada del impuesto a los réditos por el ejercicio fiscal 1968, así como también las sociedades comprendidas en el artículo 54 de la Ley Nº 11.682, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones, que la hubieran presentado por el último ejercicio comercial cerrado antes del 1º de julio de 1969, podrán declarar en los correspondientes rubros del formulario 7.753 —como máximo— hasta un importe igual al denunciado por los siguientes conceptos:

a) Dinero en efectivo y moneda extranjera en efectivo.
b) Joyas y obras de arte.
Deberá entenderse por obras de arte: los cuadros, esculturas, orfebrería, marfiles, etc.
c) Bienes del hogar y uso personal.
Se consideran incluidos en este concepto: los muebles, alfombras, aparatos filmadores, televisores, equipos de aire acondicionado, heladeras y otros bienes de naturaleza análoga.

No están comprendidos en los incisos b) y c) los bienes que posean esas características, con los cuales se haga profesión habitual o comercio de la compraventa, cambio o disposición, o estén afectados a la obtención de rentas.

Art. 11. — A los fines de esta ley deberán declararse los automotores (automóviles, lanchas, aviones, etc.) aun cuando estén destinados a uso personal.

Art. 12. — A todos los efectos de la Ley Nº 18.529, las personas físicas y sucesiones indivisas determinarán el patrimonio de acuerdo a las normas de valuación establecidas en la Resolución General Nº 1.204.

Art. 13. — Los bienes que hubieran ingresado al patrimonio del responsable a título gratuito, se computarán por el valor de tasación para el pago del gravamen a la transmisión gratuita de bienes, salvo que se trate de transmisiones gratuitas de empresas, negocios o explotaciones comprendidas en los artículos 47 y 59, inc. g), punto 4º de la Ley Nº 11.682, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones, en cuyo caso deberá considerarse el valor que a los fines de la mencionada ley tenían en el momento de la transmisión.

Art. 14. — Si se trata de bienes cuyo ingreso al patriminio se hubiera producido a precio no determinado, se computarán por el valor que tenían a la fecha de ingreso.

Art. 15. — Los bienes adquiridos por herencia o legado cuya propiedad deba at... los herederos o legatarios en razón de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Nº 11.682, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones, tendrán para éstos el mismo carácter de justificado o no que hubieren revestido para el causante, o en su caso, para la sucesión indivisa. Igual tratamiento se aplicará a los bienes gananciales que hubieran correspondido al cónyuge supérstite.

Lo dispuesto precedentemente no alcanza a la parte del valor que corresponda asignar a dichos bienes y que supere al costo para el causante, la que en todos los casos se considerará justificada.

Art. 16. — En cuanto a los bienes de origen no justificado que hubiera dispuesto o consumido el causante o, en su caso, la sucesión indivisa entre el 1º de enero del año 1964 y la fecha de fallecimiento o aquella en la que se dictó la declaración de herederos o se declaró válido el testamento que cumpla la misma finalidad, respectivamente, deberán ser declarados por el cónyuge supérstite y sus herederos en proporción al haber patrimonial que les hubiera correspondido.

Art. 17. — Los valores determinados como consecuencia de la revaluación impositiva efectuada por aplicación de las Leyes números 15.272 y/o 17.335 no serán tomados en cuenta a los efectos de la declaración del patrimonio. Sin embargo cuando se haya procedido a la revaluación de la hacienda reproductora (excepto la amortizable), su valuación se establecerá teniendo en cuenta los valores actualizados según la última revaluación efectuada.

Art. 18. — Las sociedades de capital comprendidas en el artículo 54 de la ley de impuesto a los réditos, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones, a los fines de la valuación de sus bienes, mantendrán los métodos utilizados al confeccionar el balance comercial, con los ajustes impositivos que correspondan de acuerdo a la naturaleza de los bienes.

Sólo se podrán cambiar los métodos de valuación de los bienes cuando los empleados por el contribuyente no se adapten a las normas que rigen el impuesto a los réditos y|o a las ganancias eventuales.

Art. 19. — Las sociedades de personas y empresas unipersonales que lleven libros que les permitan confeccionar un balance comercial aplicarán los mismos principios que las sociedades de capital para determinar el patrimonio real de la empresa.

Art. 20. — El revalúo contable constituye aumento patrimonial justificado a los efectos de esta ley.

Art. 21. — Los socios de las sociedades de personas y socios solidarios de las sociedades en comandita por acciones, efectuarán los ajustes que correspondan por su participación en la empresa a base de la información recibida de la Sociedad mediante el F. 7.753, anexo C, que deberá entregarles la misma, por duplicado.

En ese formulario la sociedad ajustará dicha participación considerando la proporción que les corresponde en el patrimonio de la empresa. Este importe será ajustado al 31/12/1968.

Art. 22. — Las participaciones del dueño o socio en comercio o industria que no lleven anotaciones que permitan confeccionar un balance en forma comercial se computarán por el valor estimado al 31 de diciembre de 1968, teniendo en cuenta, en cuanto sean aplicables, las normas que establece la presente resolución.

VALUACION DE VALORES MOBILIARIOS

Art. 23. — Los valores mobiliarios cotizables en Bolsas podrán valuarse, a opción del contribuyente:

a) Por su precio de costo.
b) Por su cotización al cierre de la fecha de compra.

Si se desconociera la fecha de adquisición deberá considerar como valor la cotización a la fecha de cierre del último día del período de regularización.

Si se tratara de valores mobiliarios no cotizables en Bolsas, y no se optare por el de costo, se determinará su valor sobre la base del último balance comercial a la fecha de su adquisición. Si ésta fuera desconocida, el valor se determinará a base del último ejercicio comercial cerrado dentro del período de regularización patrimonial.

BIENES Y DEUDAS EN EL EXTERIOR

Art. 24. — La opción para declarar los bienes en el exterior deberá abarcar necesariamente la totalidad de los mismos y de las deudas de ese origen.

Art. 25. — Los bienes en el exterior se valuarán mediante la conversión del importe invertido en su adquisición, al tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día de la compra.

Las deudas en el exterior se consignarán por su saldo al día del cierre del período de regularización patrimonial, al tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día de origen de la deuda.

Si se desconociera la fecha de compra de los bienes o del origen de las deudas, podrá considerarse como valor de conversión de la moneda extranjera, el del tipo vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones a la fecha de cierre del período de regularización.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 26. — Los resultados indicados en el inciso a) del artículo 4º de la Ley Nº 18.529 configuran el rédito neto sujeto al impuesto o la ganancia imponible determinada para el pago del impuesto a las ganancias eventuales comprendidos en el período de regularización patrimonial.

Art. 27. — Cuando durante el período que abarca la regularización existieran omisiones de rentas o beneficios sujetos al impuesto a los réditos y/o a las ganancias eventuales y se hubieran efectuado ingresos o sufrido retenciones por esos gravámenes y no computadas por el contribuyente, se procederá en la siguiente forma:

a) Pagos a cuenta o retenciones del impuesto a los réditos: se establecerá como renta justificada la que resulte de acuerdo a las tasas vigentes para el período en que se efectuó el ingreso o se sufrió la retención.
b) Ingresos o retenciones por el impuesto a las ganancias eventuales: se considerará renta justificada la que resulte por aplicación de la tasa correspondiente a la naturaleza del beneficio.
c) Ingresos o retenciones por el impuesto a las ganancias eventuales y que de acuerdo a la jurisprudencia administrativa o judicial tienen origen en utilidades sujetas al impuesto a los réditos: se computarán tales ingresos como efectuados a cuenta de este último gravamen y se aplicarán las disposiciones del inciso a).
d) Saldos de impuesto a su favor que resulten de la última declaración jurada presentada por los gravámenes mencionados: se les dará el mismo tratamiento que para los pagos a cuenta o retenciones se establecen en los incisos a) y b).

Los ingresos a que se refieren los incisos anteriores no podrán ser utilizados para cancelar obligaciones de ninguna naturaleza.

Art. 28. — La fecha de compra de los bienes de cambio que se incluyan en la declaración jurada de regularización patrimonial, deberá ser aportada en la oportunidad que en cada caso lo disponga esta Dirección.

Art. 29. — La propiedad de la tenencia de las acciones, títulos y demás valores mobiliarios, deberá demostrarse mediante pruebas fehacientes y concordantes.

Se considerará debidamente probada la tenencia, cuando se cumplan los requisitos que se indican para los siguientes casos:

a) Cuando con posterioridad a las fechas a que deberá referirse la declaración respectiva, según el artículo 2º de la Ley Nº 18.529 y hasta la de regularización patrimonial, se hubiese procedido a la enajenación parcial o total de los valores mobiliarios denunciados, deberá acompañarse una declaración jurada en la que conste: nombre, apellido y domicilio del adquirente o del comisionista que intervino en la operación, fecha y lugar de la misma, entidad emisora, cantidad de valores e importe obtenido en la enajenación.
b) Cuando los valores denunciados o parte de ellos, se hubiesen entregado en garantía de cualquier operación, se acompañará un certificado expedido por el depositario, en el que conste los motivos de la misma, la cantidad y naturaleza de los referidos valores.
c) Cuando el contribuyente conserve en su poder, parcial o totalmente los valores denunciados, deberá efectuar el depósito de la totalidad de los mismos —justificados o no—, en instituciones bancarias del país, entre el 2 y el 20 de marzo de 1970 y mantenerlo por el término de 30 días corridos. El vencimiento para efectuar el depósito mencionado se opera al finalizar el horario bancario.

Están exceptuados de este requisito los contribuyentes que no incorporen a su patrimonio valores mobiliarios.

Art. 30. — Las instituciones bancarias entregarán un recibo donde conste: nombre, apellido y domicilio del depositante; fecha del depósito; nombre de la entidad emisora de los títulos, acciones, etc. y cantidad, valor nominal y número y serie de los mismos. Un duplicado o fotocopia del mismo deberá acompañarse a la declaración F. 7.753 o F. 7.753 anexo B, requisito cuyo cumplimiento será indispensable para que se acepte la prueba de la propiedad de los valores declarados.

Art. 31. — La liberación a que se refiere el inciso c) del artículo 5º de la Ley Nº 18.529, alcanza al monto de rentas y/o beneficios sujetos al impuesto a los réditos, emergencia o ganacias eventuales, según corresponda, hasta un importe igual al de los incrementos declarados.

Art. 32. — Tal beneficio alcanzará también a los impuestos a las ventas e internos aun en los casos en que, en posteriores ajustes, esta Dirección no determine diferencias de rentas sujetas al pago del impuesto a los réditos.

Art. 33. — El incremento patrimonial y los bienes dispuestos o consumidos no justificados, consignados en la declaración sujeta al régimen de la Ley número 18.529, producirá la liberación lisa y llana de los impuestos a las ventas e internos sobre el monto proporcional de operaciones que dio lugar a dicho incremento o consumo, sin tener en cuenta si el error u omisión pudo producir la capitalización o consumo de beneficios.

El monto de operaciones liberado se obtendrá multiplicando el aumento patrimonial y/o monto de bienes dispuestos y/o consumidos no justificados, sujeto al impuesto de la Ley 18.529 (Rubro 7 Form. 7.753) por un coeficiente que, relacionando operaciones y utilidades, represente dentro de criterios técnicamente aceptables, la rentabilidad de las operaciones en cada caso particular y para el período de regularización.

Art. 34. — Con relación a los impuestos a las ventas e internos, la liberación solamente alcanza a los períodos fiscales 1964 a 1968, ambos inclusive.

Art. 35. — Los socios solidarios de las sociedades de personas y de las sociedades en comandita por acciones podrán liberar—en proporción en que participan en las utilidades de la sociedad— las determinaciones de impuestos a las ventas, internos y sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes de que fueran responsables las mencionadas sociedades.

Art. 36. — Asimismo, la liberación también alcanza al impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes por la capitalización de las rentas y beneficios dispuestos o consumidos por los cuales se haya pagado el impuesto especial que prescribe la Ley Nº 18.529.

Art. 37. — La liberación sólo procederá respecto de los saldos de impuestos omitidos y no ingresados, es decir, los establecidos previa imputación de los pagos a cuenta efectuados por los períodos fiscales, a que se refiere la determinación.

Art. 38. — La interrupción de la prescripción no es causal para la liberación de impuestos comprendidos en períodos anteriores a los que abarca la regularización patrimonial, acorde con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 18.529.

Art. 39. — La opción para imputar los beneficios de esta ley contra las determinaciones de los impuestos mencionados en el inc. c) del artículo 5º de la Ley Nº 18.529 deberá ser efectuada por los contribuyentes dentro del plazo que en cada caso se les otorgue para su ingreso. Vencido dicho plazo se considerará que ha optado por el pago del impuesto determinado.

Art. 40. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro F. J. Pavesi.

Dirección General Impositiva

IMPUESTO DE SELLOS

Forma, condiciones y plazos para el pago de dicho impuesto.

RESOLUCION GENERAL
(S) Nº 1.[illegible]0
Bs. As., 20|2|70

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por Leyes 18.[illegible] y 18.607 se introducen a la Ley 18.524 modificaciones que hacen necesaria la reactualización de las normas establecidas en la Resolución General Nº 1.33[illegible] (S) sobre forma, condiciones y términos para el pago del impuesto de sellos.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Ley 18.524,

El Director General (Sustituto)
de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

CAPITULO 1º

Formas y condiciones de pago

1º — El impuesto de sellos se abonará:

a) Por habilitación con estampillas fiscales de los instrumentos respectivos;
b) Por habilitación de formularios especiales, con o sin declaración jurada;
c) Mediante el uso autorizado de máquinas timbradoras;
d) Mediante depósito bancario.

2º — La habilitación con estampillas fiscales de los instrumentos respectivos se practicará por los agentes expendedores autorizados por esta Dirección General.

Los particulares podrán adquirir, sin que sean inutilizadas en el momento de su expendio, las estampillas fiscales comunes, en toda la serie de ejemplares emitidos hasta el valor de diez pesos ($ 10).

En todos los casos, la inutilización de las estampillas deberá efectuarse de tal manera que el sello fechador cubra en parte las estampillas y el papel a que se adhirieron.

Las estampillas no podrán colocarse unas sobre otras; las que aparezcan ocultas parcialmente o totalmente a causa de la superposición, se reputarán no repuestas en el documento.

Los agentes selladores no habilitarán documentos a los cuales los particulares hayan adherido estampillas deterioradas o que tuvieran numeración o serie alterada, o presentasen señales que hagan presumir su utilización anterior.

Las estampillas comunes de un valor superior a diez pesos ($ 10) serán inutilizadas exclusivamente por los agentes expendedores con el sello fechador, en el mismo acto de la venta, previa adhesión a los documentos respectivos.

Los instrumentos a los cuales se hayan adherido por los particulares estampillas comunes de libre expendio, podrán habilitarse en el acto de su presentación por los interesados, siempre que aquéllos lleven un gravamen que no exceda de veinte pesos ($ 20).

Los instrumentos en infracción solamente se habilitarán estampando la pa[illegible] sobre las estampillas adheridas por valor equivalente a la misma.

Los pagarés, reconocimientos de deuda y demás instrumentos en que se consignen obligaciones de dar sumas de dinero, extendidos por plazos menores que los establecidos en el punto 7º, incs. a) y b) de la presente resolución, sólo podrán ser habilitados sin el pago de la multa que determina el artículo 56 de la ley, antes del día de su vencimiento. Si todos los días comprendidos entre su otorgamiento y vencimiento son inhábiles para el ingreso del impuesto, éste se podrá satisfacer sin multa el día hábil inmediato posterior a su vencimiento.

3º — El ingreso del impuesto con declaración jurada será obligatorio para los gravámenes establecidos en los artículos 18, 50 y los que correspondan a actos otorgados por escritura pública en los registros de la Capital Federal. En los demás casos, podrá efectuarse en igual forma, previa autorización de la dependencia interviniente, siempre que ello se justifique por la cantidad de actos que se otorguen habitualmente o importancia del impuesto que corresponda ingresar.

Tratándose de actos otorgados por escritura pública en jurisdicción provincial, el impuesto se ingresará mediante la habilitación del testimonio respectivo.

4º — Sin perjuicio de la habilitación de los documentos observados, podrán utilizarse formularios especiales, sin declaración jurada para abonar el impuesto y/o multa que se determine por vía de fiscalización.

5º — Las estampillas que se utilicen para la habilitación de documentos o formularios especiales por intermedio de los agentes expendedores de esta Dirección, podrán ser sustituidas por la impresión mecánica de su valor.

Los particulares podrán utilizar este procedimiento de pago, previa autorización de este Organismo en las condiciones que se determinen.

Los modelos de las máquinas utilizables deberán ser aprobados previamente en cuanto a las garantías de su regular funcionamiento y a la seguridad fiscal.

6º — El ingreso del impuesto por depósito bancario quedará limitado a los casos especiales que autorice esta Dirección.

CAPITULO 2º

Plazos de pago

7º — Corresponderá la habilitación sin multa de los instrumentos, en los plazos que se determinan a continuación:

a) Cuando se hayan suscripto en la Capital Federal, dentro de los cinco (5) días hábiles de su otorgamiento;
b) Si se han extendido en jurisdicción provincial, dentro de los quince (15) [illegible] hábiles de su otorgamiento;
c) Si se trata de escrituras públicas autorizadas en jurisdicción provincial, [illegible] de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de su otorgamiento;
d) Si han sido celebrados en el extranjero, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de tener efecto en la Capital Federal. Si en tal oportunidad el documento no hubiera ingresado a esta jurisdicción, deberá habilitarse dentro de igual término un comprobante en su reemplazo, en el que se individualizarán los elementos esenciales del acto gravado;
e) Si han sido sometidos a consulta en los plazos indicados en los incisos precedentes, según sea el caso, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la intimación de pago respectiva.

Transcurridos los plazos establecidos precedentemente, los agentes expendedores no podrán proceder a la habilitación sin exigir, además, el pago de la multa de tres (3) veces el impuesto, prevista por el artículo 56 de la ley.

Los agentes expendedores no evacuarán consultas sobre el sellado aplicable a los instrumentos, limitándose a agregar el importe del sellado que se les solicite y exigiendo, en su caso, la multa correspondiente a dicha cantidad.

Para que pueda practicarse la habilitación espontánea de documentos por agente expendedor, éstos deberán hallarse firmados y consignar en línea útil, antes de la firma su fecha de otorgamiento sin raspaduras ni enmiendas que hagan presumir su adulteración.

8º — Las reparticiones oficiales y empresas del Estado que emitan órdenes de compra o fabricación o celebren contratos sujetos a impuesto, deberán consignar la fecha de entrega de la orden o contrato cuando no coincida con la fecha de su otorgamiento, debiendo tenerse en cuenta aquélla a los efectos de la habilitación del documento.

9º — En las transferencias de inmuebles realizadas sin otorgamiento de escritura pública y en los títulos informativos de propiedad, el gravamen se ingresará dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que la resolución respectiva pasó en autoridad de cosa juzgada.

10. — Las personas obligadas o facultadas a pagar el impuesto por declaración jurada deberán ingresar el gravamen acumulado durante cada mes, hasta el último día hábil del mes siguiente. La declaración jurada se confeccionará por períodos trimestrales calendarios y deberá ser presentada hasta el último día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero.

Exclúyese de lo dispuesto en el párrafo anterior, el impuesto fijado en el artículo 50 de la ley, que será ingresado hasta el último día hábil del mes siguiente a aquel en que los intereses se debiten, acrediten o abonen, debiendo presentarse la declaración jurada correspondiente al período que liquida en igual término.

Podrán concederse plazos mayores para la presentación de las respectivas declaraciones juradas cuando a juicio de la dependencia interviniente el volumen de las operaciones lo justifique.

11. — Los escribanos de registro de la Capital Federal ingresarán el impuesto correspondiente a las escrituras públicas que otorguen, acumulando durante cada mes calendario, hasta el día 15 del mes siguiente o el día hábil inmediato posterior, si aquél fuera feriado, excepto la Escribanía General del Gobierno de la Nación, que podrá hacerlo hasta el último día hábil de dicho mes.

La declaración jurada se confeccionará por períodos mensuales calendarios y será presentada dentro de los mismos términos.

12. — La habilitación mediante el uso de máquinas timbradoras se efectuará dentro de los plazos y bajo las condiciones señaladas en los puntos 7º, 8º y 9º.

Disposiciones transitorias

En los casos que corresponde ingresar el gravamen por declaración jurada trimestral y por el primer período de 1970, deberá confeccionarse una declaración jurada comprendiendo el gravamen por instrumentos y operaciones acumulados durante el mes de enero —alcanzados por la Ley de Sellos, t.o. 1968— la cual deberá presentarse hasta el último día hábil del mes de febrero próximo, y otra por el período febrero y marzo que quedará sujeta a los plazos generales para su presentación.

14. — Las cajas expendedoras procederán a habilitar, sin multa, hasta el 27 de febrero de 1970 los pagarés extendidos con anterioridad al 16 de febrero de 1970, por montos superiores a cincuenta pesos ($ 50) y hasta quinientos pesos ($ 500).

15. — Derógase a partir de la fecha, la Resolución General Nº 1.332 (S).

16. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Humberto J. Lanzillotta.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Accidentes personales.

Reemplázase el texto de la Cláusula 6 de las Condiciones Generales.

RESOLUCION

Nº 9.858

Bs. As., 16|12|69

VISTO la presentación efectuada por la Asociación de Compañías y Seguros y la Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina por la que proponen modificar la Cláusula 6 de las Condiciones Generales para los Seguros de Accidentes Personales a que se refiere la Resolución Nº 9.398; y

CONSIDERANDO:

Que el nuevo texto propuesto se adecúa a las disposiciones vigentes.

Que el "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962), confiere facultades para autorizar la modificación propuesta.

Por ello

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar el texto de la Cláusula 6 de las Condiciones Generales para los Seguros de Accidentes Personales a que se refiere la Resolución Nº 9.398, por el siguiente

"También quedan excluidos de este seguro:

a) Los accidentes causados por hechos de guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el Asegurado participe como elemento activo;

b) Los accidentes causados por hechos de guerrilla, rebelión, terrorismo, motín o tumulto popular, huelga o lock-out, cuando el Asegurado participe como elemento activo;

c) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en esta Cláusula, se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto José Vázquez.

Boletín Oficial

Suscripción

SEMESTRAL

$ 27.—

Ley 18.188

ANUAL

$ 54.—

Ley 18.188

LA DIRECCION GENERAL

RESOLUCIONES de REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 7

Bs. As., 5|12|70.

VISTO la presentación en el Expediente Nº 91.013|69 SEICI., producida por la firma Andrés Moretti, inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el Nº 923 y,

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 140|65 DNCI se ha autorizado un régimen transitorio para los trámites de aprobación de tipo;

Que la División Pesas y Medidas se ha expedido en los aspectos prescriptos por el punto 1º inc. b) de la mencionada disposición;

Por ello, atento a tal información y a lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

El Director Nacional de Comercio Interior,

Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva, como similares al tipo aprobado P.3012, de las básculas automáticas de pico, con carta graduada circular en un solo frente, de Ciento cincuenta kilogramos (150 kg.) de capacidad, con división mínima de Doscientos gramos (200 g.) con sistema de equilibrio automático a doble péndulo flotante, sentido positivo, con amortiguador de oscilaciones y sistema de traba aplicado al balancín de reducción.

2º — Autorizarla asimismo a presentar la misma balanza con la variante "Tapa delantera del reloj con agujas de referencia" en cuyo caso deberá definir su uso, sea industrial o comercial interno, en los términos que reglamenta la Resolución 1074|50.

3º — Entregar a la firma recurrente, en condición de custodia, debidamente precintado, el instrumento modelo de esta aprobación, aceptándose para definir la variante la documentación agregada en el expediente número 91.013|69 SEICI.

4º — El sellado de verificación primitiva se aplicará:

a) Sobre el montante, próximo al número de serie del instrumento

b) Sobre la leva principal.

c) Sobre la chapa de identificación.

5º — Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

6º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el expediente Nº 91.013|69 SEICI., al Departamento de Lealtad Comercial, División Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Juan E. Dumas.

$ L.18.188 162.— e.26|2 Nº 41.363 v.2|3|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE

Expediente Nº 7970/69

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176/68, se hace saber a los interesados que pueden presentarse a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nro. 2 de la Ley 12.346 y 3º del referido decreto.

Empresa "José Piñeiro, S. A. C .I. F. I.".

Domicilio: Vicente López 1248, Avellaneda (Prov. de Bs. Aires).

Clase de servicio: Cargas generales.

Itinerario:

a) Entre la Capital Federal y las localidades comprendidas en la zona que limitan Baradero, San Antonio de Areco, San Andrés de Giles, Mercedes, Navarro, Lobos, Monte, General Paz, Chascomús y Magdalena (provincia de Buenos Aires);

b) Desde la Capital Federal hasta Formosa e intermedias y viceversa, comprendidas sus zonas de influencia, por rutas nacionales Nros. 9 y 11;

c) Desde la Capital Federal hasta San Salvador de Jujuy e intermedias y viceversa, comprendidas sus zonas de influencia, por rutas nacionales números 9, 55 y 34, con ramales:

1) Desde Córdoba hasta La Rioja y Catamarca, por rutas nacionales Nros. 20 y 38;

2) Desde Córdoba hasta San Juan y Mendoza, por rutas nacionales Nros. 20 y 40.

d) Desde la Capital Federal hasta Mendoza e intermedias y viceversa, comprendidas sus zonas de influencia, por rutas nacionales Nros. 8 y 7, con ramal de Mendoza a Zapala, por rutas nacionales Nros. 40, 143 y 144;

e) Desde la Capital Federal hasta Mar del Plata, Necochea y Tres Arroyos e intermedias y viceversa, comprendidas sus zonas de influencia, por rutas nacionales Nros. 2 y 228 y caminos provinciales;

f) Desde la Capital Federal hasta Río Cuarto e intermedias y viceversa, comprendidas sus zonas de influencia, por ruta nacional Nº 8, con ramales a Villa María, por camino provincial y a Mercedes (San Luis), por ruta nacional Nº 8;

g) Desde la Capital Federal hasta Santa Rosa y General Pico e intermedias y viceversa, comprendidas sus zonas de influencia, por rutas nacionales Nros. 7 y 5 y caminos provinciales, con ramal de Santa Rosa a Bahía Blanca, por ruta nacional Nº 35;

h) Desde la Capital Federal hasta Zapala e intermedias y viceversa, comprendidas sus zonas de influencia, por rutas nacionales Nros. 3 y 22, con ramal de Bahía Blanca a Punta Alta, por ruta nacional Nº 229;

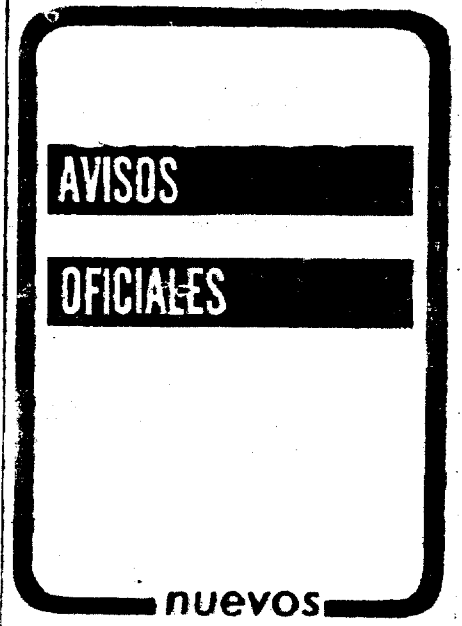
i) Desde la Capital Federal hasta Ingeniero Jacobacci e intermedias y viceversa, comprendidas sus zonas de influencia, por rutas nacionales Nros. 3, 23 y 244, y

j) Ramales desde San Nicolás hasta Lincoln, por ruta nacional Nº 188, y desde Río Colorado hasta San Antonio Oeste, por ruta nacional número 251

Estos servicios se hallan en funcionamiento, constituyen una ampliación de los que la interesada efectúa entre la Capital Federal y localidades suburbanas, en virtud del permiso otorgado por Resolución S. E. T. Nº 645/69.

Ing. Horacio P. Accossato, Director Nacional.

$ L. 18.188 78.— e.26|2 Nº 41.330 v.26|2|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

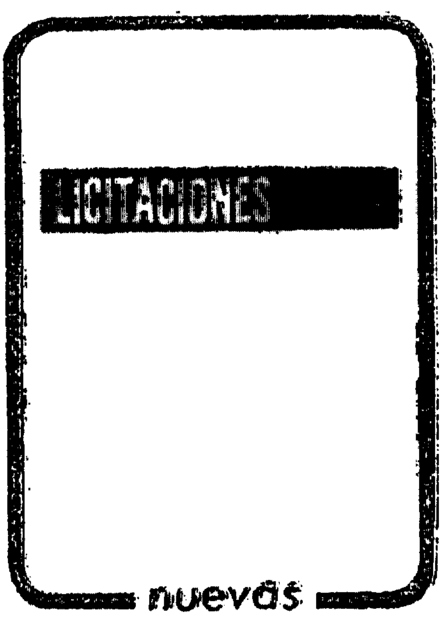
DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto: (E) Nº 129. Régimen solicitado: Decreto 5.339/63. Bienes a producir: Ascensores y montacargas Posición NADI: Posición NABALALC: 84.22.03.01 84.22.08.99 Capacidad a instalar: Media: 1.400 unidades. Máxima: 1.600 unidades. Monto total de la inversión pesos 3.320.000.000. Inversión en activo fijo: pesos 1.743.000.000. Lugar de instalación: San Fernando. Plazo de iniciación de actividades: 1970.

La Dirección Nacional de Industria dispone la publicación del presente resumen en el Boletín Oficial conforme a lo ordenado por el Decreto Nº 2.674/69.

Ing. Enrique M. Martínez Jefe Departamento Evaluación de Proyectos.

$ L. 18.188 40,50 e.26|2 Nº 41.374 v.2|3|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 14

Fíjase el día 6 de marzo de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras. Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 14, para la adquisición de mil quinientos metros de sarga gris para uniformes del personal de maestranza, con destino a la Sección Almacenes.

c.26|2 Nº 1.039 v.27|2|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 7|70

Por la provisión de 10.000 gavetas archivadoras armadas en cartón y plástico.

Pliego de Condiciones: Podrán retirarse concurriendo a la División Compras, calle 25 de Mayo 145. 2º piso, Of. 246, Capital.

Apertura de las Ofertas: 10|3|70, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

c. 26|2 Nº 1.040 v. 2|3|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 54-P|70, para la adquisición de lámparas incandescentes, tubos fluorescentes y receptáculos para los mismos, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 10 de marzo del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada.

Valor del Pliego: $ 25. (Ley 18.188).

Buenos Aires, 26 de febrero de 1970. — Gerente de Administración y Contabilidad.

e. 26|2 Nº 1.041 v. 27|2|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a licitación pública Nº 5|70, para adquirir diversos materiales: arandelas, bulones de hº, pinceles cerda, alambre de hierro, tornillos brocas acero rápido, clavos, etc., y herramientas de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División, Administración Mendoza 1085, piso 5º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 9 de marzo de 1970.

Precio del Pliego: Pesos ley 18.188 pesos 10

Rosario, 26 de febrero de 1970. — Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e. 26|2 Nº 1.042 v. 27|2|70

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación pública Nº 30, para lograr la provisión de máquinas timbradoras de valores fiscales. Expediente Nº 250.107|69

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de marzo de 1970, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, piso 5º, Buenos Aires.

e. 26|2 Nº 1.043 v. 27|2|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública
Expte. Nº 180.207

Llámase a licitación pública para la compra de un grabador profesional de cinta magnetofónica tipo Ampex con destino a L.T.10 Radio Universidad del Litoral. Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Of. de Compras y Contrataciones de este Rectorado. Bv. Pellegrini 2750, 3º piso, oficina 114, en el horario de 7 a 13.

Apertura: 10 de marzo de 1970, a las 9 horas.

e. 26|2 Nº 1.044 v. 27|2|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Gral. Manuel Savio y Junín
San Martín
Pcia. de Bs. As.
T. E. 755-4806

Llámase a licitación pública de Compras Nº 2|70, para el día 6 de marzo de 1970, a las 11.15 horas, por la provisión de chapa laminada en caliente y perfiles varios, de acero A-37.

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, de 8 a 13 hs., Oficina de Compras.

Valor del Pliego: $ 10.

Luis Humberto Grandinetti, Teniente Coronel, Director F.M.M.S.E.

e.26|2 Nº 1.045 v.27|2|70

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
División Finanzas

Licitación Pública Nº 5|70.
Apertura: 11 de marzo de 1970.
Hora: 9.30
Lugar: Azopardo 250, Capital Federal.

Venta de acciones del Banco de Mendoza, por valor de pesos ley 18.188 de 1.520.00

Entrega de Pliegos e Informes: En el Comando de Ingenieros, Azopardo 250, 9º piso, Capital Federal, y en el Juzgado Federal de la ciudad de Mendoza.

Nota: Los sobres con ofertas deben remitirse con la debida anticipación a la fecha de apertura a Guardia de Prevención piso 10º, Azopardo Nº 250, Capital Federal.

e. 26|2 Nº 1.046 v. 27|2|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a licitación pública Nº 87|70, para el día 6 de marzo de 1970, a las 16 horas, para la adquisición de treinta (30) máquinas de calcular eléctricas. El acto de apertura de sobres se realizará en la calle Chacabuco 467|79, piso 6º, Capital Federal.

Informes y Pliego de Condiciones: División Suministros de esta Capital, Chacabuco 467|79, piso 6º, Capital Federal, de 14 a 17 horas. — Gerente Departamental de Administración.

e. 26|2 Nº 1.047 v. 27|2|70

Secretaría de Salud Pública

CENTRO DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"

Llámase a Licitación Pública Nº 010|70, para el día 6 de marzo de 1970, a las 14 horas, para la provisión de elementos para Rayos X al Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer", sito en Dr. Enrique Finochietto 849, Capital.

Pliegos y apertura: División Suministros, Dragones y Mendoza Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

c.26|2 Nº 1.048 v.27|2|70

CENTRO DE ATENCION MEDICA INTEGRAL "RIVADAVIA - PERALTA RAMOS"

Llámase a Licitación Pública Nº 5|70, Centro de Atención Médica Integral "Rivadavia - Peralta Ramos", para el día 5 de marzo de 1970, a las 11, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Centro de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", sito en Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones), Defensa 192, 4º piso (oficina 4131), Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Contratación de Lavado y Planchado de ropa durante los meses de abril, mayo y junio de 1970. — Buenos Aires, febrero 18 de 1970. — El Director a cargo interinamente de la Dirección del Centro de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos".

c.26|2 Nº 1.049 v.27|2|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
POSTERGACION

Postergación: Licitación Pública Nº 8|70. — Adquisición: 8 equipos de Registro Directo de Computación.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 5 de marzo de 1970, a las 11 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación de referencia.

c.26|2 Nº 1.050 v.4|3|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 4|70, por el transporte marítimo de material ferroviario entre la Base Naval Puerto Belgrano y Puerto Río Gallegos. — Apertura: 17 de marzo de 1970 a las 16 horas, en Av. R. S. Peña 1190, Buenos Aires, 4º piso, oficina 44.

e.26|2 Nº 1.051 v.9|3|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Concurso Nº 12|70, de títulos, méritos y antecedentes de profesionales o de grupos de profesionales para realizar el proyecto para "Construcción y Provisión de Instalaciones para el Almacenaje y Recuperación de Carbón Depurado", en la Planta Depuradora en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. — Apertura: 20 de marzo de 1970 a las 16 hs. — Valor del pliego: $ Ley 18.188, 10. — Informes en Av. R. S. Peña 1190, Buenos Aires, División Compras, 4º p. Of. 44.

c.26|2 Nº 1.052 v.4|3|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 770|970

Trabajos generales de composición, impresión, compaginación y encuadernación de cuatro (4) números de la Revista "Saneamiento" de la Repartición. — 6|3|1970, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.26|2 Nº 1.053 v. 27|2|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 1262|1970

Acido sulfúrico. — 18|3|1970, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

c.26|2 Nº 1.054 v.9|3|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 162|1970

Casquillos para cojinetes de motor Worthington. — 6|3|1970, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.26|2 Nº 1.055 v.27|2|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 52.785-LP-1969

Plomo químico en chapas. — 9|3|1970, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 Capital Federal.

e.26|2 Nº 1.056 v.27|2|70

LICITACIONES
anteriores

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 16

Fíjase el día 6 de marzo de 1970, a las 11 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 16 "para la adquisición de algodón hidrófilo, gasa, malla de algodón, tarlatana, tela adhesiva medicinal, venda de cambric, vendas elásticas, etc., con destino al Servicio de Farmacia del Hospital Policial Bartolomé Churruca.

c.25|2 Nº 1.018 v.26|2|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de reparación general de pintura en el edificio de la sucursal Las Rosas (S. Fe). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 25|3|70, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre Nº 326, 4º piso, oficina 429, Capital. Valor del Pliego: $ 30.

c.17|2 Nº 742 v.2|3|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de ampliación, reparación y pintura en el edificio de la Agencia Tribunales. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 30|3|1970, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Oficina 429, Capital. Valor del Pliego: $ 60.

e.16|2 Nº 711 v.27|2|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DEPARTAMENTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 002 para la adquisición de útiles de oficina. Apertura: 5|3|70, 15 horas. Retirar pliegos de 13 a 18 horas, en el Departamento de Obra Social, Sección Suministros, Paseo Colón 974, Edificio Anexo Garage, 2º piso, Capital.

e.25|2 Nº 1.019 v.27|2|70

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Licitación Pública Nº 14|33, Expediente Nº 325|70: Concesión del Hotel Cataratas, Parque Nacional Iguazú, Misiones. Apertura: El día 31 de marzo de 1970, a las 16 horas, en Santa Fe 690, Capital. Pliegos: Al precio de Pesos Ley 18.188 $ 100. Se deberán retirar en el Servicio Nacional de Parques Nacionales, Santa Fe 690, 2º piso, Capital, de lunes a viernes de 12.30 a 16 horas y en la Intendencia del Parque Nacional Iguazú.

Director Contaduría.

e.25|2 Nº 1.020 v.27|2|70



JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 49-P|70 para la adquisición de diversos artículos de limpieza de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 11 de marzo del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada.

Precio del pliego $ 10, Ley 18.188.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1970.

e.25|2 Nº 1.021 v.26|2|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 50|70 para la adquisición de útiles diversos para oficina de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 11 de marzo del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

Precio del pliego: $ 30.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1970.

e.25|2 Nº 1.022 v.26|2|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Adq. Camiones Volcadores, Nuevos

Llámase a licitación pública Nº 34|P|70, para la adquisición de siete camiones volcadores, nuevos, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 6 de marzo del año en curso, a las 16 horas en la Gerencia precitada.

Valor del pliego: $ 50 Ley 18.188.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1970

e 18|2 Nº 753 v. 27|2|70

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

I N T A

Dirección General de Administración

Expediente Nº 110.585|70

LICITACION PUBLICA Nº 723

Llámase a licitación pública para el día 11 de marzo de 1970, a las 10, para la adquisición de dos (2) automóviles nuevos, última producción.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.25|2 Nº 1.023 v.26|2|70

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

(I. N. T. A.)

Estación Experimental Regional Agropecuaria Mendoza

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública, para el día 3 de marzo de 1970, a las 11, con el objeto de vender la producción de uvas (blancas, tintas y mezcla), de la presente temporada en Estación Experimental Regional Agropecuaria Mendoza y Sub Estación Junín, estimada en 3.000 quintales aproximadamente.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, de 8 a 13 y de 14 a 17 horas, en la Administración de la Estación Experimental Agropecuaria Mendoza —Carril San Martín 3853, Luján de Cuyo— Mendoza, donde se realizará la apertura de los sobres el día y hora indicados.

e. 25|2 Nº 1037 v. 26|2|70

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

I N T A

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Púb ica Nº 718

Expediente Nº 110.512|69

Llámase a licitación pública para el día 12 de marzo de 1970, a las 10, para la ejecución de la obra "Edificio Central y Laboratorios" en la Estación Experimental Agropecuaria San Luis con un presupuesto oficial de Setecientos Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos (pesos 700.875)

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439 Buenos Aires donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de sesenta pesos ($ 60) siendo la garantía que deberá constituirse de Siete mil ocho pesos con setenta y cinco centavos ($ 7.008,75)

e.5|2 Nº 494 v.27|2|70

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 250.235|70

Llámase a Licitación Pública Nº 3|70, para lograr la provisión de formularios continuos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de marzo de 1970, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, piso 5º, Buenos Aires.

e.20|2 Nº 793 v.3|3|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Nota 66

La Dirección General de Servicios Sociales, llama a licitación pública Nº 1|70, para el día 27 de febrero de 1970, a las 17 horas, para la explotación del Servicio de Comedor y Cafetería para el Personal de las Secretarías de Estado de Industria y Comercio Interior, de Comercio Exterior y de Energía y Minería, sito en Avda. Julio A Roca Nº 651, 4º subsuelo, de esta Capital.

El pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Administración, División Adquisiciones Av. Julio A. Roca Nº 651, 1º subsuelo, Capital, dentro del horario de 8 a 18 horas.

Fernando Mendoza, Interventor D. Gral. Servicios Sociales.

e. 25|2 Nº 1024 v. 26|2|70

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

El Departamento de Administración — Sección Compras y Suministros de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, llama a licitación pública Nº 6, para el día 6 de marzo de 1970, a las 16 hs., para la adjudicación de las tareas de carga, descarga, traspile, cambio de bolsas y demás manipuleos de la mercadería, para el Mercado de su dependencia denominado de Papas, ubicado en la Avenida Almirante Brown Nº 653 (Casa Amarilla), Capital Federal, de acuerdo con las cláusulas y condiciones de los pliegos de licitación. Dichos pliegos de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sita en Avda. Julio A. Roca 651, 3º piso, sector 16, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 hs.

e. 18|2 Nº 756 v 27|2|70.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 7

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles, a partir del día 18 de febrero de 1970, para resolver la contratación del servicio de alimentación, con destino a Escuelas Diferenciales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras — Licitaciones—, Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 6 de marzo de 1969, a las 15 hs., en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 18|2 Nº 757 v. 27|2|70.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 4|DPT|70 para: Adquirir un inmueble adecuado para sede de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional del Ministerio de Cultura y Educación

Presupuesto Oficial: $ 600.000,00 Ley 18.188.

Pliego: Sin valor

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de marzo de 1970, a las 16 horas en el Departamento Programación Técnica, Patrimonio de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 3º, Capital Federal, T.E. 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

e.12|2 Nº 568 v.4|3|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 3|DPT|70 para: Adquirir inmuebles destinados a sedes de organismos de "Acción Cultural" del Ministerio de Cultura y Educación.

Presupuesto Oficial: $ 4.000.000, Ley 18.188.

Pliego: Sin cargo.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de marzo de 1970, a las 16 horas, en el Departamento Programación Técnica, Patrimonio de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 3º, Capital Federal, T.E. 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 15 a 18 horas.

e.12|2 Nº 569 v.4|3|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES

Llámase a licitación pública para el día 16 de marzo de 1970, a las 11 horas, para la adquisición de grasa y aceite para máquinas de imprenta, tela para encuadernación, bobinas y ovillos de hilo, papeles, cartulinas, cartones, sobres, tintas, colas, hojas de Nolar, estiletes para grabar clisés, espacios y cuadrados tipográficos, etc. Por informes y pliegos de condiciones, dirigirse a Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba, Casilla de Correos número 11, Estafeta Postal Nº 32, o a sus oficinas en Ciudad Universitaria, Córdoba, Santiago Montserrat, Director General.

e. 25|2 Nº 1025 v. 27|2|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Sección Programación de Licitaciones y Análisis de Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 16/70, para el día 24 de marzo de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "níquel en granallas".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.23|2 Nº 808 v.4|3|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Sección Programación de Licitaciones y Análisis de Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

T. E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 17/70, para el día 30 de marzo de 1970, a las 10 horas, por la provisión de "dos prensas".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.23|2 Nº 809 v.4|3|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

Gral. M. N. Savio-Palpalá-Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70, para el día 9 de marzo de 1970, a las 10 horas, por la provisión de Piedra Caliza.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 Buenos Aires.

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.20|2 Nº 795 v.3|3|70

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Licitación Privada Nº 1

Llámase a licitación pública para la Construcción Estructura de Hormigón Armado, Excavación y Mampostería de Sótano.

Apertura: 18 de marzo de 1970, a las 9 horas.

Lugar de la Apertura: Cabildo 381, Capital Federal.

Pliegos base y condiciones, solicitarlos en el lugar de la apertura de 7 a 13 horas.

Valor de la documentación: Pesos Ley 18.188 $ 25.

e.19|2 Nº 778 v.11|3|70

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Concurso Anteproyectos a partir del día 25 de febrero de 1970, hasta el día 27 de abril de 1970, para la construcción de la obra Hospital Central.

Premios a Otorgarse

1º Premio:	Pesos Ley 18.188:	90.000,00
2º "	Pesos Ley 18.188:	40.000,00
3º "	Pesos Ley 18.188:	30.000,00
4º "	Pesos Ley 18.188:	20.000,00

Precio del Legajo: Pesos Ley 18.188: 100,00.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de Anteproyectos — Dirección de Instalaciones Fijas Navales — Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, oficina 19, Capital Federal.

e. 25|2 Nº 1026 v. 17|3|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 1579

Llámase a licitación para la construcción de 4 monobloques Tipo C.1, con un total de 164 unidades de vivienda, trabajos complementarios y obras generales correspondientes.

Ubicación: Avenida 9 de Julio entre calles Güemes y Aberastain, Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan.

Presupuesto oficial: Ley 18.188, pesos 4.880.698,96.

Garantía de licitación: Ley 18.188, pesos 48.806,99.

Fecha y hora de apertura: 25 de marzo de 1970, a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de la Sucursal San Juan, calle Bmé. Mitre 360|96 y en la Gerencia Técnica — Departamento de Suministros, calle Defensa 120 — 3er. piso Capital Federal.

e.23|2 Nº 816 v.6|3|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DISTRITO CAPITAL

Llámase a licitación pública N 722-MC. Hasta el día 3 de marzo de 1970, a las 14 horas, provisión de acondicionador de aire tipo individual de ventana.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura.

Distrito Capital: Calle Avda. 9 de Julio 1925, piso 21.

Valor del pliego: $ 0,50.

e. 25|2 Nº 1028 v. 26|2|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 916-0, hasta el día 17 de marzo de 1970 a las 17 horas, para contratar, por "ajuste alzado", la instalación de aire acondicionado en el edificio de la Dirección Nacional de Migraciones Avenida Antártida Argentina Nº 1365 Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 102.000,00. — Importe de la garantía: $ 1.020,00 — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones — Avda. 9 de julio 1925 — piso 16º — Capital Federal. — Plazo de ejecución: seis (6) meses. — Precio documentación: 20.00. Pago de la misma: Tesorería — piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.24|2 Nº 1.012 v.9|3|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 345|70, hasta el día 11 de marzo de 1970, a las 16.30 horas, para la provisión y entrega en obras de 2 tractores tipo con neumático, equipados con motor "diesel", de una potencia nominal aproximada de 60 H.P., destinados al Elevador Terminal de Puerto Diamante, Provincia de Entre Ríos.

Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de Julio 1925, piso 4º, Capital Federal.

Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Paraná.

Pliego pesos ley 18.188 diez ($ 10,00).

Importe de la garantía 1 o|o. del monto de la oferta.

Leopoldo Ramiro Fernández, Director Nacional.

e. 25|2 Nº 1027 v. 26|2|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 12-0 hasta el día 20 de marzo de 1970 a las 15.30 horas, para reparación de los Muelles C. y F. y construcción de cuatro Duques de Alba en la segunda sección del Dock Sud — Pto. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Depto. de Estudios y Proyectos — División Construcciones — oficina de Pliegos y Especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 7º — Buenos Aires, al precio de $ 33 Ley 18.188.

Presupuesto oficial: $ 590.000 Ley 18.188.

Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 5.900 Ley 18.188.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos — División Construcciones — oficina de Pliegos y Especificaciones — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 7º — Buenos Aires.

e.23|2 Nº 817 v.13|3|70

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES "TARENA"

La Empresa Talleres de Reparaciones Navales "Tarena", llama a licitación pública Nº 1|70, hasta el día 10 de marzo de 1970, a las 15.00 horas, para la provisión de "una Grúa automotora accionada con motor a nafta", industria nacional.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188, 30 (treinta).

Consulta y retiro de pliegos, dirigirse a la División Licitaciones y Compras, Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos, (Prolongación Avda. Costanera Sur) Dársena al este, Buenos Aires, de lunes a viernes de 9,00 a 16.00 horas.

e.19|2 Nº 782 v.4|3|70

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 6|70

Adquisición de cabo de fibra sintética de polietileno. Mena: 127, 152 y 177 mm.

Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena F, el día 10|3|70, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones, sita en Puerto Nuevo, Dársena F, en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 20, Ley 18.188.

e.16|2 Nº 721 v.27|2|70

Dirección Nacional de Vialidad

Licitación Pública Nº 86 para la ejecución de las obras del Puente sobre arroyo China Muerta y accesos, en la ruta 40, tramo: Picun Leufu-La Negra, (Puente de hormigón armado de 55 mts. de longitud) en jurisdicción de la Provincia de Neuquén. Ley 18.188 $ 460.000. Depósito de Garantía: Ley 18.188 pesos 4.600. — (Expte 16.843 - 12º - 1969).

Presentación propuestas: 12 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Buenos Aires.

e. 18|2 Nº 762 v.10|3|70

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 80, para la ejecución de las obras de la ruta 3 Tramos: San Antonio Oeste — Empalme ruta 23 (construcción de camino) Ley 18.188 pesos 3.580.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 35.800.

Empalme ruta 23 — Estancia La Porfía (obras básicas y pavimento flexible) Ley 18.188 pesos 4.260.000 Depósito de garantía Ley 18.188 pesos 42.600.

Estancia La Porfía — Sierra Grande (obras básicas y pavimento bituminoso) Ley 18.188 $ 4.090.000 Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 40.900.

Sierra Grande — Arroyo Verde (obras básicas y pavimento bituminoso), Ley 18.188 $ 5.920.000.

Depósito de garantía. $ 59.200, en jurisdicción de la Provincia de Río Negro;

Propuestas para los tramos: San Antonio Oeste — Empalme ruta 23 y Empalme ruta 23 — Estancia La Porfía se aceptarán propuestas en conjunto indivisible sin opción a separación de las mismas. Para el conjunto indivisible de los dos primeros tramos y para los otros dos tramos restantes, por la ejecución de uno de dos, o de tres tramos (considerando como un solo tramo el conjunto indivisible). — (Expedientes 15457—20º—1969 — 16559 — 20º — 1969 — 16238 — 20º — 1969 — 1500 — 20º — 1969.

Presentación propuestas: 7 de mayo de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e. 11|2 Nº 547 v. 3|3|70.

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 79, para la ejecución de las obras de la ruta 251 — Tramos: Empalme ruta 22 — Km. 60 (obras básicas y tratamiento bituminoso), Ley 18.188 $ 7.030.000. Depósito de Garantía Ley 18.188, pesos 70.300.

Km. 60 — General Conesa (obras básicas y tratamiento bituminoso) Ley 18.188 $ 6.360.000. Depósito de Garantía: Ley 18.188 pesos 63.600.

General Conesa — Laguna Cortés (obras básicas y trat. bituminoso) Ley 18.188 $ 5.690.000. Depósito de Garantía: Ley 18.188 pesos 56.900.

Laguna Cortés — San Antonio Oeste (construcción, traslado y retiro de alambrados, etc.) Ley 18.188 $ 6.730.000 Depósito de Garantía: Ley 18.188 pesos 67.300, en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

Propuestas en conjunto o separadas. (Expte.: 13239—20º—1969 — 13218—20º — 1969 — 13363 — 20º — 1969 — 13364 20º — 1969).

Presentación propuestas: 24 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|2 Nº 548 v 3|3|70.

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 77, para la ejecución de las obras de la ruta 7 — Tramos: Mackenna — Washington (obras básicas y pavimento bituminoso) Ley 18.188 pesos 5.930.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 59.300.

Washington — Límite con San Luis (obras básicas y pavimento bituminoso) Ley 18.188 $ 10.300.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 103.000.

Washington — Lte. con San Luis — Puente Alto Nivel S|F.C. - G. S. M. en progresiva 1594,75 (variante), (construcción de un puente) Ley 18.188 pesos 380.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 3.800, en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Propuestas para el tramo: Mackenna — Washington y|o en forma conjunta con el grupo indivisible Washington — Lte. c|San Luis y Puente Alto Nivel. — (Exptes: 12809—2º—1968 — 12742—2º—1968 — 7445—2º—1969)

Presentación propuestas: 7 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|2 Nº 550 v. 3|3|70.

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública Nacional e Internacional Nº 76, para la ejecución de las obras de la ruta 7 — Tramos: Laboulaye — Río Bamba (obras básicas y pavimento bituminoso) Ley 18.188 pesos 9.630.000. — Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 96.300.

Laboulaye — Río Bamba — Puente Alto, Nivel S|F.C.G.S.M., en progresiva 1798,20 (67 metros de longitud). Ley 18.188 $ 340.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 3.400.

Río Bamba — La Cautiva (obra básica y pavimento bituminoso) Ley 18.188 $ 9.030.000 Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 90.300.

La Cautiva — Mackenna (obras básicas y pavimento bituminoso) Ley 18.188 $ 8.030.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 80.300 en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Propuestas indivisibles para el tramo Laboulaye — Río Bamba y para el Puente Alto Nivel, y|o en conjunto o separadas, para los tramos: Río Bamba-La Cautiva o La Cautiva — Mackenna —(Exptes.: 12.287 — 2º. 1968 — 7444—2º—1969 — 12225 — 3º—1968 — 12.810 — 2º—1968).

Presentación propuestas: 39 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.11|2 Nº 551 v.3|3|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 85, para la ejecución de las obras de la Ruta 34. Tramo: Río de las Pavas, Ciudad de San Pedro (construcción de obras básicas y calzada pavimentada con tratamiento bituminoso superficial tipo triple y cuatro puentes) en jurisdicción de la Provincia de Jujuy. — Pesos Ley 18.188 $ 11.739.500.— Depósito de garantía: Pesos Ley 18.188 $ 117.395. — Expte.: 105-6º-1970.

Presentación propuestas: 15 de abril, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|2 Nº 544 v.3|3|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 82, para la ejecución de las obras en la Ruta 3. Tramos: Malaspina-Pampa Salamanca (obras básicas y tratamiento bituminoso) Ley 18.188 $ 6.160.000.—. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 61.600.—. Sec. Pampa Salamanca-Km. 45 (Cañadón Pilar) (obras básicas y trat. bituminoso) Ley 18.188 $ 5.430.000.—. Depósito de garantía: $ 54.300.—. Sec. Cañadón Pilar-Cañadón Ferraiz (obras básicas y trat. bituminoso) Ley 18.188 $ 4.660.000.—. Depósito de garantía: $ 46.600.— en jurisdicción de la Provincia de Chubut; propuestas en conjunto o separadas.

(Exptes.: 11.818, 13º, 1969; 11.390, 13º, 1969 y 12.007, 13º, 1969). Presentación propuestas: 3 de junio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|2 Nº 545 v.3|3|70

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 78, para la ejecución de las obras de la ruta 7 — Tramo: Límite con Córdoba — Villa Mercedes (obras básicas y pavimento bituminoso). Ley 18.188 $ 6.730.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 pesos 67.300, en jurisdicción de la Provincia de San Luis (Expte. 12743 — 14º — 1968).

Presentación propuestas: 14 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|2 Nº 549 v. 3|3|70.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 81, para la ejecución de las obras de la Ruta 3. Tramos: Uzcudum-Empalme Ruta 268 (obras básicas y tratamiento bituminoso) Ley 18.188 $ 6.930.000.—. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 69.300.—. Empalme Ruta 268, Malaspina (obras básicas y tratamiento bituminoso) Ley 18.188 $ 7.210.000.—. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 72.100.— en jurisdicción de la Provincia de Chubut; propuestas en conjunto o separadas. (Exptes.: 10.212, 13º, 1969; 10.236, 13º, 1969). Presentación propuestas: 20 de mayo de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|2 Nº 546 v.3|3|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 84, para la construcción de los edificios de la Residencia General Roca, ubicada en las proximidades de dicha localidad en jurisdicción del 20º Distrito, Ruta 22, Km. 1170, en la Provincia de Río Negro, pesos ley 18.188, $ 390.000.

Expediente: 16246 — 20º — 1969.

Presentación propuestas: 5 de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 5|2 Nº 499 v. 27|2|70.

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1343-C Descripción: Madera aserrada cedro, 1ra. calidad. — Apertura día 13|3|70, hora 14. — Precio del pliego: Ley 18.188 $ 15.

Licit. Nº 1344-C. Descripción: Leña mezcla, tipo Ferrocarril, 3ta. categoría. — Apertura día 13|3|70, hora 15. — Precio del pliego: Ley 18.188. $ 20.

Retiro de pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas 5to. piso, Est. Lacroze — Capital, días hábiles de 12,30 a 16,30 hs., (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

e. 18|2 Nº 765 v. 23|3|70

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO Bmé. Mitre 2977 Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de: Licitación M. 70|88 — Descripción: Equipo contador de ejes para accionar barreras automáticas — Apertura: Día: 1|4|70 Hora: 14 — Pliego, Espec. Dibujos: Pesos Ley Nº 18.188 $ 30.

Informes, Consultas y Venta de Pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre Nº 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e. 23|2 Nº 821 v. 6|3|70.

FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO Bmé. Mitre 2977 Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de: Licitación M. 70|91 — Descripción Papel continuo sin impresión para impresora Bull G. E. — Apertura: Día: 16|3|70 — Hora: 14 — Pliego, Espec. Dibujos Pesos Ley Nº 18.188 $ 30.

Informes, Consultas y Venta de Pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre Nº 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 23|2 Nº 822 v. 6|3|70.

FF.CC. DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Departamento Abastecimiento Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Llama a Licitación Pública T. L. 70|1: Rehabilitación de 200 vagones cubiertos con compuerta fija, serie C.10.

Apertura: 23|3|70, 14 horas.

Pliego, espec., dibujos: $ Ley 18.188 200.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.16|2 Nº 722 v.27|2|70

FF.CC. DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Departamento Abastecimiento Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Llama a Licitación Pública T. L. 70|2 para la: Limpieza de material rodante e instalaciones en depósitos locomotoras en Haedo.

Apertura: 30|3|70, 14 horas.

Pliego, Espec., Dibujos: Pesos Ley número 18.188, 5.—

Informes, consultas y venta de Pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.16|2 Nº 723 v.27|2|70

FF.CC. DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 70|20, 16 de abril de 1970, 14 horas: Sección local, Señalización automática entre Liniers y Moreno.

Precio Pliego: Ley 18.188 $ 200.

Informes y Pliegos: Bmé. Mitre 2815, 2º piso.

e.16|2 Nº 724 v.27|2|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Llama a Licitación Pública:

Licit. Nº C. 214 — Descripción Por la extracción y explotación de 53.979,40 m3. de arena en jurisdicción de la Estación Coronel Maldonado. — Apertura: Día: 12|3|70 — Hora: 9 — Precio del pliego, pesos ley 18.188 $ 10

Licit. Nº G. 4798 — Descripción Ladrillos refractarios — Apertura: Día: 12|3|70 — Hora: 10. — Precio del pliego, pesos ley 18.188 $ 10.

Licit. Nº F. 7282 — Descripción Zapatas y contrazapatas de fundición. — Apertura: Día: 12|3|70 — Hora 11 — Precio del pliego pesos ley 18.188 $ 15.

Licit. Nº G. 4799 — Descripción Soldadura aluminotérmica para rieles — Apertura: Día 12|3|70 — Hora: 12 — Precio del pliego, pesos ley 18.188 $ 25.

Licit. Nº F. 7288 — Descripción Dispositivo indicador de velocidad para locomotoras Baldwin — Apertura: Día: 13|3|70 Hora: 9 — Precio del pliego, pesos ley 18.188 $ 5.

Licit. Nº F. 7290 — Descripción Anillo, travesaño, disco, portazapata, etc., de acero moldeado — Apertura: Día: 13|3|70 — Hora: 10 — Precio del pliego, pesos ley 18.188 $ 5.

Licit. Nº F. 7291. — Descripción Clavos de gancho elásticos, de acero, para vía. — Apertura: Día: 13|3|70 — Hora: 11 — Precio del pliego, pesos ley 18.188 $ 35.

Licit. Nº C. 212 — Descripción Por la concesión de una fracción de terreno de 17.982 m2., en jurisdicción de la Estación Casa Amarilla — Apertura: Día: 13|3|70 — Hora: 12 — Precio del piego, pesos ley 18.188 $ 50.

Licit. Nº C. 213 — Descripción Por la concesión de un espacio de 140 m2., en la Estación Monte Grande — Apertura. Día: 13|3|70 — Hora: 13 — Precio del pliego, pesos ley 18.188 $ 5.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y.o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Sección Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad. Las licitaciones C. 212|3|4, también podrán ser consultadas en la Sección Concesión de Espacios y Locales — Oficina 119, 1º pi.. Plaza Constitución, de 12 a 19 horas.

Las prop. estas serán recibidas en la oficina de M sa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de las licitaciones y el día de la misma hasta la hora fijada en la oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e. 23|2 Nº 823 v. 6|3|70.

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 856|70, a las 15.30 horas. Renovación de vía principal e Tucumán Km. 230 a 260. Se pone en conocimiento que en el Pliego de Condiciones Particulares han sufrido modificaciones los siguientes artículos: Art. 1º, punto 7º, ha sido eliminado el párrafo "Puente y Alcantarillas de tablero abierto a reemplazar por caños" Art. 34º Período de conservación; donde dice "invertir un mínimo de 10 (diez) jornales... deberá leerse "invertir un mínimo de 5 (cinco) jornales". Art. 37º. Pago de certificados: Deberá leerse "A los efectos de lo dispuesto en el Art. 86º de las bases, se fija en cuarenta y cinco (45) días el plazo para hacer efectivos los certificados de pago".

Consulta y retiro de Pliegos: En Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p.b., of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av Corrientes, de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.25|2 Nº 1.031 v.3|3|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 867|70

Contratación por trabajos de lavado, planchado y zurcido de ropa en Dto. Córdoba. — Apertura de propuestas: 6|3|70, a las 13 hs. — Pliego: pesos Ley 18.188, 10,00. — Nº 868|70. — Adquisición de 100.000 Tns. de piedra balasto. — Apertura de propuestas: 6|3|70, a las 14 horas. — Pliego: pesos Ley 18.188 20,00. — 869 70. — .dquisición vestuario temporada 1970. — Apertura de propuestas: 6|3|70, a las 15 horas. — Pliego: pesos Ley 18.188, 10,00. — Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P. B. Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires, de 10 a 15 horas; e nRosario: de 8 a 12 horas.

e 23|2 Nº 824 v.6|3|70

Ferrocarril General Mitre

Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 864|70 — Adquisición de 106.615 Nºs. de arandelas Grower - Apertura 27|2|70 a las 15 hs. Con respecto a la presente licitación, se comunica que la especificación insetada en el pliego deberá leerse: F. A. 7008|69.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M Ramos Mejía 1302, planta baja, of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires, de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.18|2 Nº 763 v.3|3|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

LICITACION PRIVADA Nº 4010|70

Llámase a Licitación Privada Nº 4010|70 para el arrendamiento de un espacio de terreno de 342 metros cuadrados de superficie, ubicado en calles Ocampo y Juez Tedín y vías del Ferrocarril General San Martín, Capital Federal.

Apertura: 23 de marzo de 1970, a las 15.30 horas.

Valor base: Pesos Ley 18.188 $ 250,00.

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188 $ 10,00.

Informes y venta de Pliegos: Departamento Comercial, División Explotaciones Colaterales, Florida 753, Galerías Pacífico, Entrada "D", piso 1º, Oficina 132, Capital Federal.

e.25|2 Nº 1.029 v.3|3|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

LICITACION TRANSPORTE DE CARGAS FERROVIARIAS EN CAMIONES ENTRE SANTA FE Y PARANA

FF.CC. Gral Belgrano, Gral. Mitre y Gral. Urquiza)

Acto de apertura de propuestas: día 16 de marzo de 1970, a las 16 horas Venta de pliegos de condiciones e informes en la Avda. Maipú 4, Capital Federal, oficina 35 (Licitaciones), de 13 a 17 horas, y en Superintendencia de Tráfico en Santa Fe (F.C.G.B.), de 8 a 12 horas. Precio de cada Pliego $ 30,— Ley 18.188.

La Administración.

e.25|2 Nº 1.030 v.10|3|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Expte. Nº 15.290|69

Llámase a licitación pública para contratar el proyecto definitivo y la ejecución de las obras de remodelación de las oficinas Nos.: 500, 501 y 502, del quinto piso del edificio ubicado en la Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, a fin de transformarlas en "Sala de Situación". La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de marzo de 1970, a las 16 horas, en la Administración Avda. Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal. — Consultas: en la Administración Of. Nº 536 (en horas de oficina).

Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188: Veinte (20).

La Administración.

e.18|2 Nº 764 v.3|3|70

Nota: Texto modificado por la empresa a partir del 23|2|70.

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

POSTERGACION:

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública O.C.60|69 Ax.15, para la adquisición de Bogies, Trocha Métrica, que tenía fijada fecha de apertura para el día 27|2|1970, a las 16 horas, ha sido postergada para el día 31|3|1970, a las 15 horas". — La Administración.

e.20|2 Nº 797 v.5|3|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 509|70. Alambre de hierro galvanizado. — Apertura: 2|4|70, a las 14, valor del pliego: pesos Ley 18.188, 20.

Licitación Pública Nº 510|70. Electrodos para soldadura. — Apertura: 2|4|1970, a las 14,30 horas valor del pliego: $ Ley 18.188, 20.

Licitación Pública Nº 511|70. Resorte helicoidal de suspensión. — Apertura: 2|4|1970, a las 15 horas, valor del pliego: $ Ley 18.188, 45.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D". 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.24|2 Nº 1.013 v.9|3|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 507|70. Mangas de caucho para freno de vacío.

Apertura: 30|3|70 a las 14,00 horas, valor del pliego $ Ley 18.188, 6,00.

Licitación Pública Nº 508|70: Aparatos contra incendio, matafuegos, etc.

Apertura: 30|3|1970, a las 14.30 horas, valor del pliego $ Ley 18.188, 11,00.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14.00 a 17.30 horas.

e.19|2 Nº 783 v.4|3|70

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 504|70

Guarnición porta maza, Junta de Goma, Anillo para juntas de aro de empaquetadura, etc. Apertura, 23|3|70, a las 14 horas, valor del pliego, $ 10 (Ley 18.188).

Licitación Pública Nº 505|70

Paragolpe Completo, Caja y Platillo de paragolpe, etc. Apertura, 23|3|70, a las 14.30 horas, valor del pliego, $ 5 (Ley 18.188).

Licitación Pública Nº 506|70.

Barreras tipo S. y T. y Barrera paso nivel, etc. Apertura, 23|3|70, a las 15 horas, valor del piego, $ 18 (Ley 18.188).

Retiro de pliegos, presentación y propuestas de las aperturas, Florida 753, entrada "D", 2º piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e. 13|2 Nº 701 v. 26|2|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial

LICITACION PUBLICA Nº 105|70

Adquisición materia prima para elaborar herbicidas.

Apertura: 30|3|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.25|2 Nº 1.032 v.26|2|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial

LICITACION PUBLICA Nº 106|70

Recuperación camisas bombas de inyección.

Apertura: 23|3|70.

LICITACION PUBLICA Nº 108|70

Cabezas para boca de pozos, colgadores de cañerias.

Apertura: 23|3|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.25|2 Nº 1.033 v.26|2|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial

LICITACION PUBLICA Nº 107|70

Equipo desarenador.

Apertura: 18|3|70.

LICITACION PUBLICA Nº 110|70

Casilla metálica sobre rodado.

Apertura: 30|3|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.25|2 Nº 1.034 v.26|2|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 76|70. — Provisión transporte, montaje puesta en servicio puente-grúa.

Apertura: (dispuesta para el 9|3|70) ha sido anulada.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e.24|2 Nº 1.014 v.26|2|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 09|70, Motor Diesel.

Apertura: 2|4|70.

Valor $ 75,00.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.19|2 Nº 784 v.4|3|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 95|70: Proyecto, provisión, montaje y puesta en marcha de un sistema de transportadores para Destilería La Plata.

Valor: $ 80,00.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.19|2 Nº 787 v.4|3|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo Industrial y Comercial

CONCURSO PUBLICO

Llamado a concurso que tiene por objeto principal, la formació nde una Sociedad en la que participen Compañías Privadas e Y.P.F., a fin de Industrializar el producto Coke de Petróleo obtenido en plantas de "Delayed Coking" de la Destilería La Plata y|o Luján de Cuyo.

Apertura: 16 de junio de 1970 a las 11 horas.

Valor: $ 50.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital

e.16|2-Nº 726-v.27|2|70

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA

7.741: Mejoras en sistema rociado esferas Pta. Puerto Galván (Bahía Blanca). — Apertura: 25|3|70: 10 horas. — Valor: $ 20.

Retirar Pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.25|2 Nº 1.035 v.6|3|70

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA

7.722: Provisión, montaje y puesta en servicio 4 Ptas. Deshidratadoras y Desgasolinadoras en yacimientos "El Medanito" y "Centenario" (Neuquén - Río Negro) y "Caimancito" (Jujuy). Prorrogada para el 10|3|70: 10 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.24|2 Nº 1.015 v.5|3|70

Secretaría de Comunicaciones

(Departamento de Administración)

(Expediente 01620 SC|70)

AVISO DE LICITACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1 Dto. 23º|70, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de marzo de 1970, a las 11 horas, en la Dirección del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia), para contratar la provisión de Cuatrocientos cincuenta mil seiscientos veinte kilogramos de leña (450.720), para calefacción y que deberán ser distribuidas entre treinta y cinco oficinas correspondiente a la jurisdicción del Distrito 23º, Comodoro Rivadavia. Para pliegos de condiciones y demás datos, concurrir al lugar de apertura.

e.25|2 Nº 1.036 v.26|2|70

DEPARTAMENTO OBRA SOCIAL

Licitación Pública Nº 1|70

Expte. 271|OS|70

Llámase a licitación pública, hasta el día 5 de marzo de 1970, a las 15 horas, con el objeto de contratar un Sanatorio Dentro del Radio de la Capital Federal.

Retiro y consulta de pliegos, todos los días hábiles, de lunes a viernes en el horario de 11 a 16, en la División Administrativa y Acción Social (Sector Compras), Posadas 1084, 2º piso, Capital, donde se realizará la apertura el día y hora indicado.

$ L. 18.188 56 e. 19|2 Nº 40.367 v. 2|3|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 75-P|70

Vto.: 10|3|70, a las 9,30 horas. — Por la adquisición de barrenas p|madera, barretas de acero, mechas, portamechas, etcétera.

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188: 40,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3ro., Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas. — Se agradecerá que este procedimiento se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto de la fecha fijada de apertura.

e.23,2 Nº 828 v.27|2|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Expediente: 47.250|1969

Piezas especiales de fundición de hierro.

13|3|1970, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.23|2 Nº 829 v.4|3|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 44.890|1969

LICITACION PUBLICA

Trabajos de empadronamiento para la aplicación del régimen tarifario, decretos Nos. 28.009|50 y 9.022|63 en el distrito San Martín (Buenos Aires).

Apertura: 16|3|1970, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Martín, (Buenos Aires).

e.23|2 Nº 830 v.4|3|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 53.594|1969

LICITACION PUBLICA

Contratación de los servicios de vehículos varios.

16|3|1970, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.23|2 Nº 831 v.4|3|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 43.682-LP-1969

Construcción de las obras de desagüe cloacal en la ciudad de Rosario del Tala (Entre Ríos). — Apertura: 22|4|1970, a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Rosario del Tala (Entre Ríos). — Depósito de garantía: 11.031, Ley 18.188.

e.20|2 Nº 799 v.12|3|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 47.251|1969

Uniformes y prendas de vestir. — 12|3|1970, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.20|2 Nº 800 v.3|3|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Chasis para camiones conu cabina metálica. — Expediente 47845|69. — 11|3|70, a las 15 — Apertura y Pliegos: Marcelo T de Alvear 1840.

e. 19|2 Nº 789 v. 2|3|70.